



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO
IBARRA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Autor:
Alexander Rodríguez
C.I: 11535249

Campus Bárbula, octubre 2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS BARBULA



CONSTANCIA DE APROBACIÓN

**ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO
IBARRA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Aprobado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Área de Post Grado
Por: Leonardo Villalba
C.I. 5.383.684

Autor:
Alexander Rodríguez
C.I: 11.535.249

Campus Bárbula, Octubre 2019



ACTA DE PRESENTACION PÚBLICA DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como jurado designado por el Consejo de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de acuerdo a lo previsto en el artículo 135 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo Especial de Grado titulado:

ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO IBARRA DEL ESTADO CARABOBO.

Presentado para optar al grado de ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA por el (la) aspirante

RODRIGUEZ, F. ALEXANDER, R.

C.I. N° 11.535.249

Realizado bajo la tutoría del (la) PROF. OSWALDO, F. BRICEÑO, G. titular de la cédula de identidad N° 7.119.928

Habiendo examinado el trabajo, se decide que el mismo esta Aprobado

En Barbula al 01 días del mes de Octubre de 2019.

Briceño

Prof. Oswaldo, F. Briceño, G. (PRESIDENTE)

C.I. N° 7119928

Fecha 01/10/2019

Mendieta
 Prof. Mendieta, Darsy

C.I. N° 17560429

Fecha 01-10-2019



Oliveros
 Prof. Oliveros, Estela

C.E. N° V-14709148

Fecha 01/10/2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
SECCIÓN DE GRADO



VEREDICTO

Nosotros, miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: "ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS PR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO IBARRA DEL ESTADO CARABOBO." presentado por Lcdo. Rodríguez, F. Alexander, R. titular de la cédula de identidad N° 11.535.249, para optar al título de **Especialista en Gerencia Tributaria**, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: Aprobado, en Bárbula a los 01 del mes de Octubre de 2019.

Nombre y Apellido	C.I:	Firma
<u>Oswaldo Briceño</u>	<u>7119928</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Daniela Rodríguez</u>	<u>17560429</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Edilza Oliveros</u>	<u>V-1477148</u>	<u>[Firma]</u>

Bárbula, Octubre de 2019

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Índice de Gráficos.....	vi
Resumen.....	vii
Introducción.....	viii
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	09
Objetivos.....	14
Justificación.....	15
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes.....	17
Bases Teóricas.....	20
Bases Legales.....	36
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo y Diseños de la investigación.....	46
Diseño.....	46
Población y Muestra.....	50
Técnicas e Instrumentos de recolección de información.....	51
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	52
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
LISTA DE REFERENCIAS.....	79

ÍNDICE DE GRAFICOS

Pág.

CUADROS

1.- ¿Actuación del sujeto pasivo en el impuesto sobre inmuebles urbanos, en el Municipio Diego Ibarra?	80
2.- ¿Existen Manual de Normas y Procedimientos para llevar a cabo el procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?	82
3.- ¿Conoce el Momento en que se inicia el procedimiento para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?	84
4.- ¿Conoce los Departamentos o dependencias que participan en el procedimiento de la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?	86
5.- ¿Conoce usted los Encargados de calcular, determinar y liquidar el Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra?	88
6.- ¿Conoce los Procedimientos que en la actualidad implementa la administración tributaria para la liquidación del Impuesto Sobre Inmuebles urbanos?	90
7.- ¿Cree usted que El nivel de recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbano es malo, bueno, excelente?	92
8.- ¿Fija la administración tributaria, metas para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?	94
9.- ¿Supera la administración tributaria las metas que se plantean en cuanto a la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra?	96
10.- ¿La administración tributaria ejecuta operativos de control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la obligación en la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos?	98
11.- ¿La información proporcionada a los contribuyentes sobre la obligación de pagar el impuesto sobre inmuebles urbanos, es considerada como: ¿suficiente, insuficiente o no se informa?	100
12.- ¿La administración tributaria del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo, proporciona información a los contribuyentes, sobre la obligación de pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos?	101
13.- ¿Cree usted que si se mejora la estrategia de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del municipio Campo Elías, se puede obtener mayores ingresos y se mejora la calidad de vida de la colectividad?	104



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIAL
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA: MAESTRÍA CIENCIAS CONTABLES

**ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO
IBARRA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Autor: Alexander Rodríguez F.

Tutor: Prof. Leonardo Villalba

RESUMEN

La presente investigación intenta analizar las estrategias que en la actualidad aplica la administración tributaria del Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos; identificando el marco legal se observó de forma detallada las normativas legales que rigen el impuesto sobre inmuebles urbanos, así como el cumplimiento del mismo en materia tributaria. Describiendo el procedimiento que se lleva a cabo para la recaudación del impuesto, se permite observar de manera detallada el funcionamiento que posee la administración tributaria para lograr los objetivos planteados en cuanto al impuesto sobre inmuebles urbanos, esto permite examinar de forma detallada los pasos que se aplican en la recaudación del impuesto detectando el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el mismo, en el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, la investigación se ubica en una investigación analítica, documental y de campo de tipo descriptiva. Como conclusiones se observan que en el Municipio Diego Ibarra específicamente en la oficina de catastro municipal los funcionarios encargados de la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos carecen de manuales y procedimientos escritos para la realización de la determinación del impuesto sobre inmuebles urbanos y sus conocimientos jurídicos tributarios los han adquirido a lo largo de su experiencia laboral, por ende la información que se le imparte al contribuyente es solo de obligación mas no del allanamiento voluntario con relación al pago del impuesto, por lo tanto se recomienda a la administración tributaria, que se impartan conocimientos jurídicos tributarios, tanto a los funcionarios encargados de la recaudación como a los contribuyentes, mejorando así el nivel de recaudación del impuesto y la calidad de vida de la colectividad.

Descriptor: impuesto, liquidación, recaudación, contribuyentes, procedimientos



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIAL
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
PROGRAMA: MAESTRÍA CIENCIAS CONTABLES

**ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO
IBARRA, DEL ESTADO CARABOBO.**

Autor: Alexander Rodríguez F.
Tutor: Prof. Prof. Leonardo Villalba

ABSTRACT

This research intends to analyze the strategies currently applied by the tax administration of the Diego Ibarra Municipality of the Carabobo state, for the collection of the urban property tax; By identifying the legal framework, the legal regulations that govern the urban property tax were observed in detail, as well as compliance with tax regulations. Describing the procedure that is carried out for the collection of the tax, it is possible to observe in detail the operation that the tax administration has to achieve the objectives set as for the urban property tax, this allows to examine in detail the steps that are they apply in the collection of the tax detecting the level of fulfillment of the tributary obligations related to the same, in the Municipality Diego Ibarra of the Carabobo state, the investigation is located in an analytical, documentary and field investigation of descriptive type. As conclusions, it can be observed that in the Diego Ibarra Municipality, specifically in the municipal cadastre office, the officials responsible for the collection of the tax on urban real estate lack manuals and written procedures for the realization of the determination of the tax on urban buildings and their tax legal knowledge. they have acquired them throughout their work experience, therefore the information given to the taxpayer is only of obligation but not of voluntary acquiescence in relation to the payment of the tax, therefore it is recommended to the tax administration, that they are taught tax legal knowledge, both to officials in charge of collection and taxpayers, thus improving the level of collection of the tax and the quality of life of the community.

Descriptors: tax, liquidation, collection, taxpayers, procedures



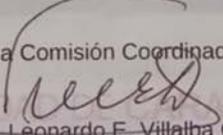
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

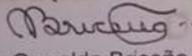
ACTA DE APROBACION DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

La Comisión Coordinadora del Programa de Especialización en Gerencia Tributaria, en el uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo N° 44 literal I del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, hace constar que una vez evaluado el proyecto de Trabajo Especial de Grado titulado: **"ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS USADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS EN EL MUNICIPIO DIEGO IBARRA DEL ESTADO CARABOBO"**. Inscrito en la Línea de Investigación: **Mega Tendencias Tributarias en su Línea Operativa Gestión Tributaria Local**, adscritas al Centro de Investigación y Desarrollo de las Tendencias y la Cultura Tributaria (CIDTCT), presentado por el (la) ciudadano (a), **ALEXANDER RODRIGUEZ**, Titular de la cédula de identidad N° **11.535.249**, y elaborado bajo la dirección del (la) Tutor (a): **OSWALDO BRICEÑO GUERRA**, cédula de identidad N° **7.119.928**, considera que el mismo reúne los requisitos y en consecuencia, está **APROBADO**.

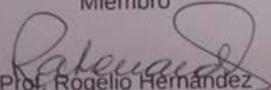
En Valencia, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año Dos mil diecinueve (2019).

Por la Comisión Coordinadora


Dr. Leonardo E. Villalba G.
Coordinador

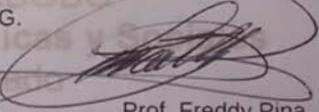

Prof. Oswaldo Briceño

Miembro

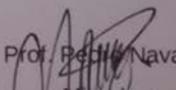

Prof. Rogelio Hernández

Miembro




Prof. Freddy Pina

Miembro


Prof. Pedro Navas

Miembro

INTRODUCCIÓN

Los tributos, son prestaciones dinerarias exigidas por el estado en virtud de su poder de imperio, estos son destinados a la satisfacción del gasto público en pro de las mejoras socioeconómicas de la colectividad. Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares, que presenta los siguientes rasgos: legales, pecuniarios y contributivos, en virtud de que todo ciudadano está en la obligación de coadyuvar al gasto público. Dentro de los tributos se ubican los impuestos, tasas y contribuciones, generados por un hecho imponible, calculados sobre una base imponible, donde actúan el sujeto pasivo/contribuyente (quien se encarga de pagar el tributo) y el sujeto activo/estado (el ente acreedor).

El poder público se distribuye entre; el Poder Municipal, Estadal y Nacional, es por ello, que los impuestos son de tipo nacional, estatal y municipal; La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) publicada en la gaceta oficial N° 5.453 del 24 de marzo 2000, consagra las bases del sistema de autogobierno municipal, autonomía política, tributaria y administrativa; donde los tributos municipales, son establecidos en ordenanzas, no pudiendo el Poder Nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales.

Entre los impuestos municipales, podemos mencionar uno de los más relevantes, como lo es el impuesto sobre inmuebles urbanos, este impuesto recae sobre el derecho de propiedad otros derechos reales y sobre bienes inmuebles, ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate.

Actualmente se presentan en la mayoría de los municipios, la problemática relacionada con la recaudación de los impuestos, especialmente con la declaración del impuesto sobre inmuebles urbanos, siendo que éste impuesto está ubicado entre los más importantes, su recaudación no lo es. En el Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo la recaudación obtenida por este impuesto es muy baja e insuficiente y, por ende, no representa un aporte significativo para alcanzar satisfacer las necesidades de la colectividad, destacando que parte de los mayores ingresos percibidos por la recaudación tributaria, es por el impuesto sobre actividades económicas. Por tal motivo, a través de la investigación se pretende analizar las estrategias aplicadas por la administración tributaria, la Dirección de Hacienda para la recaudación del

impuesto sobre inmuebles urbanos en el municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, a través de una identificación del marco legal que rige este impuesto, según el procedimiento empleado para la recaudación y a su vez examinar que tan eficaz es el procedimiento que en la actualidad es llevado a cabo por la alcaldía para incrementar los ingresos propios, todo esto con la finalidad de plantear varias recomendaciones que ayuden a mejorar dicha recaudación, fomentar la toma de conciencia por parte del contribuyente, para que cumpla y satisfaga las obligaciones que genera el impuesto sobre inmuebles urbanos, evitando así ser sancionado por dicho órgano; de igual modo se pretende, dar a conocer al contribuyente los beneficios fiscales que otorga la ordenanza que regula éste impuesto, aprovechando al máximo los tiempos de pago y las ventajas que genera el hecho de cumplir de forma oportuna con las obligaciones que causa el impuesto sobre inmuebles urbanos. Con todo lo antes expuesto, mediante esta investigación se pretende que sirva de soporte para incrementar la recaudación, y elevar el nivel de vida de los ciudadanos del Diego Ibarra del estado Carabobo.

En este orden de ideas la presente investigación, se desarrolló en cinco capítulos:

Capítulo I; se plantea el problema de estudio, los objetivos a investigar, la justificación, el alcance y las limitaciones de esta investigación.

Capítulo II; desarrolla el marco teórico, donde se citan algunos antecedentes del tema en estudio, las bases teóricas que nos permitirán entender un poco más acerca de la investigación, las bases legales y las terminologías básicas.

Capítulo III, se aplica la metodología implementada para la realización de la investigación, donde se presenta el tipo de investigación realizada, las técnicas utilizadas para la recaudación de los datos, así como la validez y confiabilidad de la información.

El estudio conlleva al análisis de las estrategias utilizadas por la administración tributaria del Diego Ibarra del estado Carabobo, el cual se encuentra en el Capítulo IV; culminando así con el Capítulo V, donde se expresan las conclusiones, las recomendaciones de los resultados obtenidos por la investigación y las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Desde la época de la colonia, los municipios con sus diferentes denominaciones administrativas han tenido autonomía financiera, administrativa y funcional, facultad esta que les ha permitido desarrollar mecanismos para obtener recursos, y por ende exigir a los ciudadanos ciertos tributos, con el fin de retribuirlos en bienes y servicios a la comunidad. Cabe resaltar, que los procesos de recaudación que los municipios han utilizado tradicionalmente desde sus inicios, han sido caracterizados por el desplazamiento por parte de los contribuyentes, para declarar y liquidar los tributos, a las oficinas de administración tributarias municipales.

Consecuentemente, el modelo tradicional de proceso de recaudación utilizado aun actualmente en algunos municipios, ha permitido que se incremente en una proporción considerable el flagelo conocido como la evasión tributaria. En relación con esta realidad, las administraciones públicas locales se han enmarcado bajo la búsqueda de un adecuado sistema de recaudación de los tributos, teniendo en cuenta un conjunto de instrumentos y medidas que les permita maximizar la obtención de ingresos tributarios, disminuyendo de esta manera la evasión y elusión fiscal, en las arcas de la tesorería municipal. En este sentido, el tema de los impuestos en el contexto municipal, adquiere especial relevancia por la necesidad imperiosa, de ampliar las fuentes de ingreso. Del mismo modo, la violenta expansión demográfica, ha incrementado la demanda de servicios públicos que, si no son atendidos en tiempo preciso y con buena calidad, originan disminución en la calidad de vida, incremento de los índices de pobreza y conflictos de orden social.

Por tal motivo, los gobiernos locales, deben atender sin demora estas responsabilidades, recaudando considerables recursos e invertirlos adecuadamente, para que se reflejen en la prestación de servicios dirigidos a las comunidades de su territorio geográfico, tales como, salud, educación, seguridad, alcantarillados, alumbrado público, entre otros servicios públicos necesarios para desarrollar y

mantener el nivel de vida de la población, previéndoles los medios necesarios para el crecimiento económico y el bienestar social.

En Venezuela se tiene la percepción que los municipios, en su gran mayoría, no cuentan con unas finanzas locales que les proporcionen ingresos suficientes, los cuales hacen que lleguen a estar sujetos en una gran proporción de las transferencias del ejecutivo nacional, a través del Situado Constitucional Municipal y del Fondo de Compensación Interterritorial. Esto se observa en gran medida en los niveles deficientes de recaudación de los diversos impuestos municipales, tales como los establecidos constitucionalmente como, el impuesto a las actividades económicas, el impuesto inmobiliario, el impuesto vehicular, espectáculos públicos, publicidad y propaganda, entre otros, producto de los débiles sistemas de recaudación tributaria y escaso desarrollo económico en los territorios municipales

En atención con lo anteriormente y expuesto se puede destacar lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), y según el sistema tributario y sus competencias, es de hacer notar que existen impuestos, tasa y contribuciones que se aplican a nivel nacional y otros que se aplican a nivel municipal, según corresponda su cumplimiento.

El sistema tributario en venezolano, ha venido desarrollándose progresivamente en estos tiempos, al respecto Baralt (1841), comenta: “(...) el impuesto en Venezuela tuvo su origen antes de 1830, iniciándose con el proceso de colonización, donde el trueque se hizo presente, y la economía se orientó hacia la agricultura y la ganadería. De igual manera se imponen varios impuestos entre ellos la tafia (...)” (p.20). Es por ello que el sistema tributario es considerado como un recurso que el estado adquiere en los municipios por medio de su poder de imperio para el mejoramiento del mismo.

La correspondencia jurídica tributaria entre el Estado y el contribuyente da umbral a la obligación tributaria, desarrollándose un sistema tributario con una estructura fiscal de derecho que se encarga de la regulación de la relación jurídico-tributaria. Por ello la (CRBV), en sus artículos 316 y 317, se desarrolla la justa distribución de las cargas publicas atendiendo al principio de progresividad, evaluando así el nivel de vida del contribuyente y que por lo tanto no podrá existir ni cobrarse impuesto, tasa o contribución alguna, que no se encuentre establecida en la ley atendiendo en éste

caso, al principio de legalidad, resaltando el carácter autónomo del cual goza la administración tributaria, para elevar el nivel de vida de la población.

En otro orden de ideas, la carta magna en su artículo 180, consagra las bases del sistema de autogobierno municipal, autonomía política, tributaria y administrativa; donde los tributos municipales, son establecidos en ordenanzas, no pudiendo el Poder Nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales. Y así lo expresa este artículo en los términos siguientes:

Artículo 180. La Potestad Tributaria que corresponde a los municipios es distinta y autónoma a las potestades reguladoras que esta constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estadal sobre determinadas materias o actividades. Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los municipios, a favor de los demás entes políticos-territoriales se extienden solo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Uno de los objetivos fundamentales de la administración de los gobiernos regionales municipales, es poder contar con la capacidad de establecer lineamientos y procurar recursos adecuados y suficientes para financiar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades. Por lo tanto, la función de la Administración Tributaria Municipal, forma parte de la nueva visión de estas instituciones a nivel local, regional y nacional, enmarcada en los constantes cambios surgidos en la postmodernidad, en la que el sujeto activo y el sujeto pasivo, juegan un papel predominante tanto en el cumplimiento de la obligación de los tributos como en la recaudación de los mismo.

El impuesto sobre inmuebles urbanos, ha tenido una evolución significativa con el paso de los años, primero como una carga real de los inmuebles, luego como una contribución de los propietarios a las cargas públicas de acuerdo a la capacidad contributiva de cada contribuyente. Actualmente este impuesto presenta una característica común entre los países de América Latina, que es el de ser un impuesto atribuido a la potestad tributaria de los municipios.

Los tributos municipales atribuidos por medio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, forma parte del proceso de descentralización, iniciado en los últimos años, que persigue una situación financiera más sólida y sostenible frente

a las nuevas exigencias de la sociedad, logrando así que los municipios estén en la disposición de generar sus propios recursos y de establecer reformas dirigidas a proporcionar una mayor autonomía de los mismos en lo atribuible a materia fiscal tributaria.

El Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos (ISIU) está consagrados en el artículo 179 ordinal 2, de la CRBV (2000), desarrollado en la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) (2010), publicada en Gaceta Oficial No. 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010 y regulada por las ordenanzas creadas por el concejo municipal Diego Ibarra del estado Carabobo. Este impuesto es definido por la LOPPM (2010) en la Sección Tercera, que se refiere a los ingresos tributarios de los municipios y artículo 174 al 176, siendo el artículo 174 quien establece quienes son los sujetos pasivos de la obligación tributaria del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos, y así lo expresan:

Artículo 174. “El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes”.

De esta manera, la administración tributaria del Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, recauda sus tributo por medio de la dirección de hacienda, quien es la dirección encargada de la vigilancia supervisión y control del impuesto sobre inmuebles urbanos, es por esto que la presente investigación, analizará las estrategias aplicadas por la administración tributaria (Dirección de Hacienda) para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, y así generar un aporte que va a contribuir al fortalecimiento de la recaudación de este impuesto.

Los municipios obtienen ingresos propios a través de los diferentes tributos que le son atribuidos por medio de la Constitución y la Leyes de la República; al respecto, Villegas, (1999) expresa, que “(...) los tributos son las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines...” (p.67). Es así como el estado

posee la virtud de exigir al contribuyente el cumplimiento de sus impuestos, y obtener ingresos para satisfacer las necesidades de la colectividad.

Es por ello, que la LOPPM (2010) establece en su Capítulo V, la potestad tributaria del municipio, siendo importante señalar los artículos 160 y 161, consagran lo siguiente:

Artículo 159. “El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que le sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 161. En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la asamblea nacional”.

En el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, se lleva a efecto por la oficina de la dirección de hacienda adscrita a la Dirección General de Administración, quien es la encargada de la inscripción, control y fiscalización; rigiéndose esta por la ordenanza de impuestos sobre inmuebles urbanos, publicada en Gaceta Municipal extraordinaria N° MMDCL XXIV, de fecha treinta (30) de diciembre de 2014, estableciendo en su artículo N° 12 quienes son los sujetos pasivos de la obligación, expresándolo de la forma siguiente:

“El sujeto pasivo del impuesto es el titular del derecho de propiedad del inmueble, o en su defecto, la persona que en su nombre y representación o por cualquier otro título, ejerce un derecho real sobre el terreno o edificación, y con tal carácter, está formalmente obligado a

cumplir los deberes formales que le competen al contribuyente y a pagar oportunamente el tributo establecido en la presente Ordenanza”.

Por lo tanto, la recaudación de los impuestos varía según el contribuyente y la capacidad que posea este para la cancelación del mismo; en el caso de los inmuebles urbanos varía según la ubicación y el fin del inmueble.

La relevancia de la investigación estará centrada en las estrategias que utiliza la administración tributaria para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo y el pago oportuno del mismo. Para la realización y desarrollo de la investigación, se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el marco legal que vela por el cumplimiento del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo?

¿Cuál es el procedimiento que se lleva a cabo para recaudar el impuesto sobre inmuebles urbanos en la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo?

¿Qué estrategias de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos que permitiría a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, obtener mayores márgenes de efectividad en la obtención de ingresos propios?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar los procedimientos aplicados por la administración tributaria, para la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.

Objetivos específicos

1. Identificar el marco legal que regula el impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.

2. Describir el procedimiento que se lleva a cabo para recaudar el impuesto sobre inmuebles urbanos en la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.
3. Formular estrategias de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos que permitiría a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, obtener mayores márgenes de efectividad en la obtención de ingresos propios.

Justificación

Los impuestos municipales, permiten a las alcaldías desarrollar programas y proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de un municipio; en este sentido las alcaldías se deberían afianzarse más en la recaudación de los impuestos, ya que estos son ingresos que ayudan a soportar el gasto público y así mejorar la estrategia que hasta ahora se ha venido aplicando.

La revisión de las estrategias es la base para encaminar el destino de los impuestos recaudados y así poder incrementar este ingreso para satisfacer las necesidades que demanda el colectivo del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, siendo así un ejemplo no solo a nivel estatal sino a nivel nacional también.

En la alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, existen oficinas o dependencias encargadas de la determinación, liquidación y pago de los impuestos, en el caso del impuesto sobre inmuebles urbanos, es la oficina de la Dirección de Hacienda, siendo esta la que se encarga de velar por el cumplimiento del pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, para mejorar y aumentar la obtención de ingresos municipales.

La realización de la investigación se centra en el análisis de las estrategias utilizadas por la administración tributaria para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, siendo éste impuesto de aplicación indirecta y real, dándole así importancia significativa para la obtención de ingresos municipales de acuerdo a la numerosa existencia de inmuebles de todo tipo y uso, ubicados dentro del municipio, contribuyendo así a fomentar la conciencia del sujeto pasivo, en el pago del impuesto e incrementar los ingresos

municipales, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.

La importancia del presente trabajo de investigación tiene un basamento constitucional, en este sentido la Carta Magna, en su artículo 168, primer aparte, refiriéndose a que los Municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley; De igual modo, en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de fecha el 28 de diciembre de 2010 en Gaceta oficial extraordinario N° 6.015, se desarrollan los principios constitucionales relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control. Por otra parte, la Ordenanza como Ley local, basada en la Constitución y la ley antes comentada, regula el impuesto sobre inmuebles urbanos de la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.

Los resultados obtenidos beneficiarán no solo al Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, sino que también, aportarán una aproximación perfectible para amoldar la realidad a las normativas vigentes, así como también logrará una mayor eficiencia en los entes ejecutores municipales en sus diferentes gestiones, especialmente en la tributaria, ya que permitirá la conformación en toda la población de una cultura contribucionista en el sentido de la necesidad del pago de impuestos para que la gestión de la alcaldía sea eficiente y cubra las expectativas de la población dentro de los patrones de la participación cooperativa, solidaria y autónoma de las comunidades.

Igualmente, en el plano metodológico, la evaluación del proceso administrativo de impuestos de esta alcaldía, aportará elementos acerca de esta temática, por lo que podrá servir de referencia bibliográfica, como antecedente o base para futuras investigaciones de estudiante y estudiosos del área fiscal municipal; igualmente podrá ser tomada como guía por parte de la alcaldía en la estructuración de un plan de mejoramiento de recaudación

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En esta parte del trabajo de investigación, se recopiló información documental donde se proporcionaron conocimientos profundos que le dieron significado a la investigación y es acá donde se generaron nuevos conocimientos y aportes al objetivo en estudio. Para Jacqueline Hurtado (2000) “(...) es una integración dinámica del conocimiento, referida al tema estudiado, presentado bajo una comprensión nueva y diferente por cada investigador.” (p.95).

Antecedentes de la investigación

En este aparte se presentó la revisión bibliográfica realizada a estudiosos del área, los cuales se encuentran relacionados con la propuesta desarrollada; a continuación, se presentan algunos estudios previos relacionados con la investigación en curso lo cual contribuirá a la interpretación de los resultados obtenidos más adelante.

Internacional

Gómez A. (2014), en su tesis titulada, “Análisis de estrategias tributarias aplicadas para la recaudación de tributos en la intendencia regional Urbana Lima Perú” cuyo fin general es la determinar como el nivel de cultural tributario incide en la recaudación de los tributos urbanos, lo que va a proporcionar a la investigación, metodologías prácticas en la determinación de estrategias que demuestren procedimientos efectivo aplicados por la dirección de hacienda en la recaudación de los impuestos de inmuebles urbanos.

Madrid H. (2006). De la universidad de san Carlos de Guatemala, en su informe final de tesis para obtener el grado de especialista en consultoría tributario, titulado “La recaudación de impuesto único sobre inmueble de cabecera municipal de san pablo jocopilas del departamento de suchitepequez, por el periodo 2000-2004” para la realización de la investigación se delimito el problema en la cabecera municipal y se tomó como base la comparación de la recaudación del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI). Por lo que se concluyó que el IUSI, no se considera una fuente importante generadora de recursos financieros para el municipio. Esta investigación proporcionara

aportes necesarios para determinar si las fuentes de ingresos ordinarios obtenidos por la administración municipal respecto a los impuestos de inmuebles urbanos son significantes o no en cuanto a tributación se refiere.

Nacional

Gómez F. (2016), en su tesis titulada, Sistema de recaudación del impuesto sobre inmueble urbano en el municipio cocorote del Estado Yaracuy, lo que va ser de mucha utilidad en el trabajo de investigación en pro del mejoramiento de los procedimientos aplicados en las recaudaciones de los impuestos municipales. Este trabajo va ser un aporte a la investigación, por lo que la metodología utilizada en el alcance de los objetivos propuestos demuestra eficacia permitiendo de esta manera a l investigador ofrecer una serie de recomendaciones a fin de que los procedimientos propuestos sean mejorados de manera eficiente.

Ortiz R. (2002), en su trabajo “Análisis del régimen tributario de los municipios y su autonomía según lo establecido en la normativa legal vigente”. A través de esta investigación el autor plantea un análisis preciso de la normativa jurídica aplicable al régimen tributario municipal, donde se describe las diferentes estructuras orgánicas de varias alcaldías municipales con el objeto principal de detectar su debilidad en cuanto a su cultura tributaria y a su planificación y recaudación de los tributos, así como un análisis de su autonomía para el régimen tributario municipal. Lo que va ser de una alta utilidad en la investigación en curso de manera tal, que ayudará a establecer los límites, de la autonomía tributaria municipal, lo cual pareciera no ser limitada pero que tampoco es absoluta, más sin embargo la autonomía municipal está dada por la facultad que tienen los entes políticos territoriales para crear su propio ordenamiento jurídico, por el reconocimiento constitucional de elegir sus autoridades de gobierno, mediante principios democráticos universalmente reconocido.

Local

Morret (2015), en su trabajo “Analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el periodo 2009-2013, en el Municipio Valencia del estado Carabobo”. Para ello se plantearon como objetivos específicos: Diagnosticar la situación actual de los Impuestos en el Municipio Valencia del estado

Carabobo, investigar acerca del sistema de recaudación que se lleva a cabo en el Municipio. Este trabajo le va proporcionar a mi investigación aportes importantes en los procesos de recaudación, así como la determinación fortaleza y debilidades en cuanto a su la planificación liquidación y cobro del tributo.

Meza (2014), en su trabajo “Determinar la incidencia de la administración de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en las finanzas públicas del Municipio Libertador del Estado Carabobo periodo 2010-2013” en este trabajo se observa en la administración de este impuesto, carencia de una base de datos confiables en cuanto a catastro de inmuebles, falta de actualización de la base periódicamente, falta de inscripción por parte del contribuyente en catastro, existe también la ausencia de un sistema adecuado de información tanto para catastro como para hacienda municipal, la gerencia de hacienda municipal no ejerce presión para que el contribuyente del impuesto sobre inmuebles urbanos cancele sus deudas, es por esto que la administración del impuesto sobre inmuebles urbanos genera bajos ingresos e inclusive con valores desactualizados.

Por lo que recomienda de forma general: la modernización del procedimiento existente para la recaudación del impuesto, analizar la base de datos o base catastral del municipio libertador, en función al crecimiento urbanístico, implantar un mecanismo de conexión entre el registro y la oficina de catastro con el fin de actualizar y controlar el fin de los inmuebles, realizar operativos de fiscalización para determinar el cumplimiento de este tributo. Esta investigación le va proporcionar a mi investigación aspectos importantes en el desarrollo de la misma, dado pudiera tomarse como base algunos aspectos importantes en la detección de debilidades en cuanto a la formulación de y planificación de los ingresos de una manera más objetiva y segura para el alcance de los objetivos propuestos.

Guerrero (2010), en su trabajo “Analizar la estructura tributaria como fuente de ingresos propios en la Alcaldía del Municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo”, observo la estructura tributaria del Municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo, la cual está conformada por impuestos y tasas. Dicha estructura permite captar recursos por diversos conceptos; sin embargo, la cuantía de los recursos obtenidos no es satisfactoria,

por cuanto el municipio que fue objeto de estudio presenta serias debilidades en lo concerniente a la liquidación, recaudación y fiscalización, pues no existe una base de datos confiable, lo cual conduce a un nivel de recaudación mucho menor al que potencialmente se podría alcanzar. Además, se carece de recursos técnicos y humanos que permitan ejecutar los procesos de recaudación de una manera óptima. Igualmente, la falta absoluta de fiscalización propicia la evasión fiscal, por tanto, repercute en la generación de ingresos propios. Esta investigación le va ser de gran utilidad a la investigación en curso dado que, podrá proporcionar a la investigación un incremento en la detección de debilidades en la formulación de presupuesto de ingresos por parte de la administración activa como lo es la Dirección de Hacienda de la Alcaldía Municipal Diego Ibarra a objeto de fortalecer sus recursos técnicos y humanos, para mejorar los procesos de recaudación. Activar el impuesto sobre inmuebles urbanos ya que, de ser gestionado apropiadamente se creará una unidad dedicada a la fiscalización de los tributos en el Municipio; pues con mayor control se reduce la evasión, generando mayores ingresos en la recaudación. Realizar una campaña de cultura tributaria con el objeto de sensibilizar a los contribuyentes respecto a la importancia del pago de sus obligaciones. Evaluar los procedimientos actuales e implementar mejoras en busca de la eficiencia y la eficacia.

Bases teóricas

Sistema tributario Municipal

Los municipios, son entidades con personalidad jurídica y autónoma, dentro de la organización nacional, además constituye la unidad primaria, con la asignación de una competencia propia en el cumplimiento de sus funciones públicas al servicio de la comunidad local.

Ruiz (1998), comenta que el municipio es una persona jurídica de carácter pública, que tiene por finalidad la satisfacción de necesidades locales de sus habitantes, constituyendo, por su objeto, la unidad política autónoma dentro de la organización nacional, y que debe su creación a sus condiciones naturales de existencia, y al acto emanado de la asamblea legislativa correspondiente, de conformidad con la ley.

Además, este autor expresa que para que el municipio exista es necesario que existan condiciones determinantes tales como: que haya un vínculo asociativo (población), que tiene un asiento territorial (territorio), sometido a un ordenamiento jurídico (poder), y como condición determinante, la capacidad económica del ente para atender las necesidades locales de sus habitantes.

El autor hace énfasis en que el municipio es tercer nivel de descentralización política territorial y está constituido como una persona jurídica de derecho público. Y, también especifica que el municipio en nuestro país es partícipe del poder público, en este sistema de distribución vertical del poder que trae la Constitución, no sólo como simple demarcación administrativa de poder dentro de la estructura del Estado, ni como una administración más dentro de la administración pública unitaria; sino como un nivel político territorial. Con una administración pública municipal propia, que ejerce una cuota parte del poder público.

Por otro lado, Aray y otros (1995), enuncian que los municipios gozan de personalidad jurídica propia, lo cual hace que sea una persona jurídica pública, susceptible de ser titular de derechos y obligaciones. En otras palabras, el municipio por ser persona jurídica tiene la capacidad de contratar por sí mismo, de poseer un patrimonio propio distinto del Fisco Nacional. Además, el municipio tiene un conjunto de competencias propias que le permiten cumplir su cometido fundamental que no es otro que coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Brewer y otros (2005), esboza que el municipio como unidad política primaria en la organización nacional puede decirse que surgió de los postulados del constitucionalismo derivados tanto de la revolución norteamericana como la francesa, que sustituyeron al Estado absoluto y que originaron la concepción Estado de derecho.

Por tal motivo, estos autores definen el municipio como una unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley, y debido a esto la organización del municipio debe de ser democrática y debe responder a la naturaleza propia del gobierno local.

En particular estos autores, exaltaron que los municipios tienen competencia exclusiva debido a que está íntimamente ligado a la vida local, pero también abarca

competencias atribuidas al poder nacional y al poder estatal. Entre estas competencias están:

- a) El ordenamiento en promoción del desarrollo económico y social.
- b) Dotación de servicios públicos domiciliarios.
- c) La promoción de la participación ciudadana.
- d) La ordenación de la realidad y la circulación urbana.
- e) La prestación de servicios públicos municipales.
- f) Los servicios públicos de alcantarillado y de cloacas.

En el sistema de la administración tributaria municipal se plantea un sistema tributario que se encargue de regular y fiscalizar en determinado territorio los distintos tributos que se aplican, para así poder garantizar la satisfacción de las necesidades de una colectividad. Para Villegas (1999), “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época (...)” (p.513), el autor hace referencia en este tema a las siguientes limitaciones en cuanto al sistema tributario.

Limitación espacial; el sistema tributario debe estudiarse en relación a un país concreto. Pueden existir sistemas tributarios semejantes en varios países, pero siempre existen peculiaridades nacionales. Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de ingresos, de su sistema económico, etc.

Limitación temporal; debe limitarse el estudio de un sistema tributario a una época circunscrita. La evolución social y económica general necesita la adecuación de las normas legales. Se dice con razón que el derecho debe seguir a la vida, ya que de lo contrario se convierte en algo hueco y carente de significado humano. En alto grado, las normas tributarias se distinguen por su multiplicidad, variabilidad e inestabilidad. Es necesario, por lo tanto, dar estudios relativos al sistema tributario un contenido temporal completo.

Importancia del estudio; según el principio de legalidad que rige en los estados de derecho, el tributo solo surge de la ley, desprendiéndose de ello que en esos países el sistema tributario es siempre un ordenamiento legal vigente. De ahí la gran importancia que tiene el estudio del sistema tributario, o sea, el derecho tributario. Es

por ello que se estudia específicamente la parte espacial, es decir, la consideración de los tributos en particular, es necesario conocer los lineamientos generales del sistema tributario, entonces es necesario examinar cuales son los problemas que derivan de la tributación considerada como un todo.

En lo que respecta a un buen sistema tributario éste debe poseer, equidad vertical y horizontal, es decir; debe distribuir los costos entre la sociedad, o sea, entre personas del mismo grupo e igual condiciones y así promoverse al crecimiento económico, a la estabilidad y a la eficiencia del mismo, en un estado y/o Municipio.

Los municipios

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) conjuntamente con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), definen al Municipio como, la unidad política primaria de la organización nacional, especificando que gozan de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma dentro de los límites de la ley. Es por ello que al gozar de personalidad jurídica y ser autónomo tiene la facultad de crear, recaudar e invertir sus ingresos, por lo tanto, este posee un sistema tributario propio.

Es allí donde se expone el principio de legalidad, ya que, la ley es la que establece la obligación tributaria; así lo expresa Evans (1997), “(...) solo la ley puede establecer la obligación tributaria y, por lo tanto, solo la ley debe definir cuáles son los supuestos y los elementos de la relación tributaria.” Este principio está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 317; según el cual no podrán cobrarse impuestos, tasa y contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exoneraciones ni rebajas que no se encuentren expresadas en la ley, es por ello que los municipios a través de les ordenanzas y basado en la principal ley, establece los tributos que dentro de su territorio deban cancelar los contribuyentes.

La autonomía municipal

El municipio está definido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un ente político que goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los parámetros de la ley, este es participe del poder público en el sistema de distribución vertical del poder que posee la constitución. Un ente autónomo es aquel que tiene la potestad de crear normas y de actuar con forme a derecho generado por este. Por otra parte, Evans (1997), menciona que;

“Nuestra Constitución establece el alcance de esta autonomía municipal, la cual abarca el poder municipal de elegir sus propias autoridades, gerenciar y disponer de los asuntos que componen su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. De manera que podemos referirnos a la existencia de una autonomía exteriorizada en facetas diversas, a saber: autonomía política, autonomía administrativa, autonomía financiera.” (p.56)

Por lo que a la autonomía financiera se refiere, el municipio tiene la potestad de regirse por sus propias normas a través de ordenanzas contenidas con rango de ley local y la autonomía financiera, establece la capacidad que tienen los municipios de crear, recaudar, administrar e invertir sus recursos, entre los que se destaca la asignación que reciben por medio del situado constitucional, la ley de asignación especial y la recaudación de tributos propios de la entidad.

Dado que los municipios autónomos a través de su poder de imperio, tienen la potestad de crear sus propias ordenanzas, que han sido asignadas por la constitución así lo expresa la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su artículo 160.

Artículo 160. “El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se establecerá el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.”

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

La hacienda pública, es potestad que poseen lo municipio de encargarse de la recaudación e inversión de la renta del estado, la hacienda pública, es también denominada administración fiscal, esta se encarga de controlar los recursos económicos del estado y evaluar los instrumentos con los que dicho estado gestiona y recauda los tributos. Porque si bien es cierto, este es el órgano encargado de hacer cumplir las medidas financieras que un Estado toma para la administración de sus ingresos ya sean estos ordinarios o extraordinarios.

Por lo que los municipios son un órgano local encargado de la administración de los ingresos y gastos que del municipio se deriven con el firme propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad. Para afianzar un poco más esta teoría, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, también lo expresa en su artículo 128; en otras palabras, es de carácter autónomo y el responsable es el alcalde o alcaldesa da cada municipio, supeditado al órgano control como lo es la contraloría municipal, actuando esta como agente de control externo aplicado a la hacienda pública municipal.

Ingresos municipales

Los recursos financieros municipales, son recursos provenientes de las recaudaciones por conceptos de tasas e impuestos para el cumplimiento de las necesidades o de un fin común como contraprestación de los mismos. Cualquiera que sea su naturaleza económica o jurídica, los ingresos que percibe el estado son destinados para la satisfacción de necesidades en una colectividad en pro del bienestar social. Los ingresos municipales; son entradas de dinero a la tesorería del municipio, y se consideran que son obtenidos comúnmente en dinero, por el municipio, mediante la ley de presupuesto, con la finalidad de sufragar gastos que demanda la colectividad en beneficio del interés general. Cualquier ingreso que el estado pretenda obtener ya sea tributos, multas o sanciones de tipo pecuniaria deberá estar prevista en la ley, este es un principio de legalidad y así está establecido en el artículo 317, de la CRBV y los artículos 138 y 139 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Artículo 317. “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio (...)”.

Considerando los artículos 138 y 140 de la LOPPM, los ingresos municipales, se clasifican en ingresos ordinarios y/o ingresos extraordinarios.

Ingresos ordinarios son:

1. Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios de índole similar con limitaciones establecidas en la constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos, apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial, entre otros que se asignen por ley.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
4. Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
6. Los intereses o dividendos por suscripción de capital.
7. Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Los demás que determinen la ley.

Ingresos extraordinarios son:

1. El producto del precio de venta de los ejidos y demás bienes muebles e inmuebles municipales.
2. Los bienes que se donaren o legaren a su favor.
3. Las contribuciones especiales.
4. Los aportes especiales que le acuerden organismos nacionales o estatales.

5. El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados, conforme con la ley.

Los ingresos extraordinarios, solo podrán usarse previa autorización del Concejo Municipal (Cámara Municipal) en las siguientes condiciones; catástrofe o calamidades públicas para atender emergencias presentadas en el ámbito municipal.

Los tributos.

Los tributos son las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines, así lo expresa Villegas (1999). Es una característica del tributo, que este sea en dinero, ya que el Código Tributario así lo exige y norma que la prestación sea pecuniariamente valuable y así pueda constituir un tributo.

Los tributos se clasifican en; impuestos, tasas y contribuciones especiales, entonces se puede entender que los tributos son especies de un mismo origen ya que se fundamentan en la ley, pero no solo depende de la ley sino de la obligación que los origine según el espacio donde se aplique teniendo en cuenta que este es de carácter individual. Así lo expresa Villegas (1999); “(...) los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Estas categorías no son sino especies de un mismo género, y la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas (...)” (p.69). Partiendo de esta pequeña clasificación el autor expone lo siguiente acerca de la misma.

En el impuesto, la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a él, mientras que en la *tasas* existe una especial actividad del estado materializada en la presentación de un servicio individualizado en el obligado. Por su parte, en la *contribución especial* existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir. De lo antes expuesto, se entiende de manera general que los impuestos, las tasas y las contribuciones tienen las siguientes características; son de carácter individual, originadas por un hecho y obligadas por el estado para su cumplimiento, dependiendo del espacio donde se originen y/o apliquen.

Autonomía tributaria municipal

De acuerdo con el artículo 168 de la Constitución; Los municipios son entes políticos territoriales gozan de autonomía, y dentro de los límites de esta constitución y de la Ley. De igual manera el artículo 3 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dispone que los municipios ejerzan su competencia de manera autónoma, conforme a la Constitución y a la Ley.

Es por ello que los municipios gozan de autonomía tributaria, ya que estos poseen la potestad de: crear, recaudar e invertir sus propios ingresos, así lo expresa la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 3, “la autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos (...)”

Potestad tributaria municipal

Es importante resaltar en esta parte de la investigación de poder o soberanía tributaria, que no es más que la capacidad del estado de exigir el tributo, es por ello que existen dos poderes diferentes como lo son el poder tributario originario y el poder tributario derivado. Donde el poder tributario originario, es de ejecución inmediata, es decir directa de la Constitución y el poder tributario derivado, es cuando, el establecimiento y la recaudación de los tributos están regidos por parte del poder nacional.

Limitaciones de la potestad tributaria municipal

Como se ha venido ha comentado anteriormente respecto a la autonomía tributaria que establece la Constitución, la potestad la consagra el poder nacional por medio de la ley y del ámbito de aplicación, por ende, la potestad tributaria municipal no es absoluta ya que la misma se halla limitada, así lo expresa Moya (2006) “(...) cada una de las ramas del poder público (Nacional, Estatal o Municipal) tiene funciones determinadas, la potestad tributaria no es absoluta (...)” (p.43).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en los artículos 156 y 183 establece las prohibiciones y limitaciones a la potestad tributaria municipal, con el objeto de evitar que otro ente del poder público nacional incurra en cuanto a la toma de decisiones tributarias del municipio, aceptando así que el municipio goza de autonomía tributaria. En cuanto a las limitaciones a la potestad tributaria, el artículo 183 de la Constitución en los numerales 1, 2, 3 expresa lo siguiente:

Artículo 183.

“Los Estados y Los Municipios no podrán:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.
3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios solo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley.”

Concurren otros artículos afín con las limitaciones a la potestad tributaria uno de los que se pueden mencionar es el 317 de la Constitución, que consagra, “No podrá cobrarse, impuesto, tasa o contribución que no estén establecidos en la ley (...)” así mismo, el artículo 133; expresa el deber de los ciudadanos a coadyuvar al gasto público por medio del pago de los tributos que establezca la ley, este artículo aplica a nivel nacional y en cuanto al ámbito municipal aplica el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Es por ello que los tributos se encuentran limitados para los municipios de acuerdo a ciertos principios como los son.

Principio de legalidad; Conocido también como el de reserva legal, es por ende que todo tributo debe estar establecido dentro de la ley, así como lo expresa el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es entonces que por medio de la ley surge la relación jurídico-tributaria, dicho de otro modo es solo la ley quien define el tributo, la tarifa, el hecho imponible y el contribuyente, fundamentándose este principio en el artículo en el artículo 115 de la Constitución, donde se expresa la garantía a la propiedad en conjunto con el uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. El artículo 3 del Código Orgánico Tributario, hace

mención, que solo la ley es la encargada de regular la creación, modificación o suprimir un tributo, otorgar exenciones y rebajas.

Principio de generalidad; Principio que aplica a todos los ciudadanos del Municipio y se encuentra relacionado con el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), donde expresa que toda persona tiene el deber de coadyuvar al gasto público por medio del pago de los tributos que establezca la ley.

Principio de igualdad; Aplica este principio a la justa distribución de las cargas, así se encuentra enmarcado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se expresa que el sistema tributario debe procurar a la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad.

Principio de capacidad económica; Evalúa este principio la capacidad económica del contribuyente, y se encuentra vinculado con el principio de igualdad, es decir, este actúa en la relación jurídico-tributaria, evitando que se graven hecho que puedan afectar la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación.

Principio de progresividad; Se relaciona este principio con la capacidad económica del contribuyente, ya que se relaciona con la justa distribución, en cuanto a que a mayor riqueza mayor será la alícuota del impuesto a pagar.

Y es así como la administración tributaria, según los diferentes principios limitan la potestad tributaria municipal, de acuerdo al ámbito de aplicación y a la ley en general.

Principio de Valoración, Para este principio se requiere una permanente evaluación tanto de los suelos como de las construcciones, a los fines de mantener actualizada la información sobre los precios del mercado inmobiliario, con el objeto de establecer la cuantía del impuesto con la mayor precisión posible

Tributos Municipales

Los tributos son prestaciones de dinero exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, aplicados en una jurisdicción establecida, puesto que son establecidos por

ley, la autonomía tributaria la posee el Estado para la creación, recaudación y fiscalización de los mismos, en cuanto a los municipios el poder nacional delega la potestad para que ellos por medio de la máxima ley, creen, recauden, y fiscalicen los ingresos que ellos perciben, establecidos por las ordenanzas.

Ley del Poder Público Municipal (2010) en el artículo 160 donde establece: “El Municipios a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponda por disposición constitucional o que le sean asignado por ley estatal o nacional (...)” es así como se considera que el poder nacional le concede la potestad al municipio para la administración de sus ingresos dicho de otro modo de sus tributos como fuente de ingreso.

Ingresos tributarios municipales

El origen principal y de sustento de los municipales son los ingresos tributarios, obtenidos por medio de impuestos atribuidos a ciertas actividades económicas, estos con el fin de satisfacer necesidades sociales locales. Los ingresos tributarios municipales, son aquellos que el municipio establece por medio de ordenanzas y exigidos por ley a los contribuyentes. Según el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), establece: “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. (...)”

La constitución dispone que los municipios y demás entes locales en cuanto a la organización, se regirán por medio de la constitución, de las normas y de las leyes orgánicas nacionales que dicte el estado, para desarrollar las leyes y normas en cuanto a organización y funcionamiento de los municipios y el alcancen de la autonomía municipal en materia de tributos.

El artículo 179 en los ordinales 2 y 3 establece los siguientes ingresos para los Municipios:

Artículo 179. Los Municipios Tendrán los siguientes ingresos:

2° Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industrias, comercios, servicios, o de índole similar, con las limitación es establecidas en esta Constitución;

los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3° El Impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

En esta parte de la investigación hará referencia muy particularmente al Impuesto sobre inmuebles urbanos, este se caracteriza, porque recae sobre todo aquel contribuyente que posea alguna propiedad u otro derecho real sobre bienes inmuebles ubicados en el municipio así lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), donde expresa; que; “El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otro derecho real, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.” La creación, recaudación y fiscalización de este impuesto es obligación y responsabilidad del municipio el cual se regirá por medio de una ordenanza establecida para tal fin

Impuesto sobre inmuebles urbanos

Este es el más antiguo de todos los impuestos directos, ya que la tierra ha sido desde la antigüedad una de las principales fuentes de riquezas por ende ofrece una base estable para la recaudación de los tributos. Evans (1997) hace mención acerca de este impuesto, como el más antiguo de la colonia, y que anteriormente se le denominaba derecho de frente o impuesto sobre puertas y ventanas, en la mayoría de los municipios, la recaudación de los ingresos por razón de este impuesto es muy bajo, ya que este no se encuentra debidamente regulado.

Por otra parte, el Código Civil Venezolano, publicado en Gaceta Oficial 2.990 del 26 de julio de 1982 define, que existen bienes muebles e inmuebles que pueden ser objeto de propiedad ya sea pública o privada, y se clasifican en inmuebles por su naturaleza, por su destinación u objeto a la que se refieren.

El Código Civil Venezolano (1982), define el inmueble como las edificaciones y toda aquella construcción adherida a la tierra de modo permanente o sea parte de un edificio, estos son considerado inmuebles por su naturales, los inmuebles por su destinación; son todos aquellos que el propietario ha destinado a un término para que permanezcan en el constantemente, y son inmuebles por el objeto a que se refieren los derechos del propietario sobre los predios sujetos a cesión, los derechos de provecho y de uso sobre las cosas inmuebles y también el de habitación, las hipotecas, entre otros; así lo establecen los artículos 527, 528, 529 y 530 del Código Civil, es así como se observa que el sujeto pasivo de la obligación del impuesto sobre inmuebles urbanos no es solo el propietario sino también todo aquel que sobre el recaiga la responsabilidad del inmueble en uso o destino.

La LOPPM (2010), en su artículo 175 hace referencia a lo que considera inmuebles urbanos, y lo describe en la forma siguiente;

Artículo 175.

“Se considerará

- 1) El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- 2) Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:
 - a. Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.
 - b. Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles. No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas”.

Es de esa manera como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal con base en el Código Orgánico Tributario establece una relación jurídico- tributaria entre el origen del impuesto y el sujeto pasivo, esta relación nace por un hecho imponible, el cual es el generador de la obligación y es la situación del propietario o titular de un derecho real que permite el disfrute de la renta siempre y cuando el inmueble este ubicado dentro del municipio. La base imponible de este impuesto será el valor de los

inmuebles el cual es calculado partiendo del valor catastral de los mismos, este se fija tomando como referencia el precio corriente en el mercado, ajustándose así a la economía en la actualidad.

En el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, el impuesto sobre inmuebles urbanos se encuentra asentado en la Ordenanza de Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos, la cual fue publicada en Gaceta Municipal extraordinaria N° MMDCL XXIV, de fecha treinta (30) de diciembre de 2014, se crea con la finalidad de aplicar en la jurisdicción del municipio Diego Ibarra, basándose en las normativas tributarias exigidas en el Código Orgánico Tributario y, es Hacienda Pública Municipal la encargada de la liquidación de este impuesto, en conjunto con la oficina de catastro municipal quien realiza los cálculos del mismo. El pago de este impuesto es realizado por los contribuyentes o en su defecto por los responsables del hecho, es por ello que la administración tributaria tiene la potestad de realizar fiscalizaciones de acuerdo a procedimientos establecidos tanto en la constitución como en la ordenanza de hacienda pública municipal con el fin de verificar el cumplimiento de la obligaciones previstas en la ordenanza y así las declaraciones que se han realizado debidamente, para analizar la situación de quienes no han cumplido con la obligación.

Una de las estrategias que debe aplicar la administración tributaria en materia de impuestos son procedimientos de fiscalización y determinación de la obligación tributaria.

Determinación; Es un proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos por ley; no cabe duda que la aplicación de la ley en lo que respecta a los procedimientos de determinación y fiscalización trae ventajas como lo es: evitar la dispersión normativa de procedimientos que tienen el mismo objeto. Así mismo la aplicación supletoria del COT a los municipios les permite seguir dictando disposiciones en materia procedimental. Uniformaría las garantías y derechos del contribuyente en este procedimiento, cualquiera fuere el sujeto activo acreedor del tributo. Simplificaría el estudio y análisis de la actividad de fiscalización y determinación que ejerce las distintas administraciones tributarias.

La determinación es un acto dirigido a precisar en cada caso en particular; si en realidad existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda, por lo que, el objetivo principal es justamente es el de llegar a conocer si el sujeto pasivo mantiene o no una deuda por concepto de tributos, con esto se puede identificar quien es el deudor, ya que no siempre el realizador del hecho imponible es el obligado al pago del tributo.

Fiscalización; En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar con exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes.

Es por esto que el COT otorga a la administración tributaria la facultad de fiscalizar e investigar, así esta expresado en el artículo 127:

- Exigir la exhibición de la contabilidad y demás documentos relacionados con la actividad del contribuyente o responsable.
- Exigir la comparecencia ante sus oficinas a responder a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas.
- Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle con equipos propios o de terceros.
- Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija, incluido el registro en medios magnéticos o similares, así como cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la administración tributaria, cuando se encuentre este en poder del contribuyente, responsable o tercero.
- Requerir el auxilio del resguardo nacional tributario de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Así pues, la fiscalización, es el conjunto de operaciones destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Esta se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir la comprobación tributaria, la búsqueda de hechos y datos que ignora la administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección de lo aportado u ocultado por los contribuyentes.

Control; este constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario se realiza anualmente. Este plan detalla la cuantía y cualidad de las actuaciones de control a desarrollar tributariamente y que van a permitir alcanzar los objetivos fijados del ejercicio. El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básicas en materia tributaria, para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario estatal, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas cuya gestión se le atribuye por ley.

Bases legales

En esta parte de la investigación se fundamentará la parte legal que regula el Impuesto Sobre Inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo. Por lo tanto, se desglosa de la siguiente manera; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil Venezolano, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y Ordenanza Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)

La obligación de los venezolanos para la contribución del gato público, por medio del pago de los tributos, establecido por la Constitución de la República de Venezuela en su Artículo 133. Por lo que a su vez establece por medio de los artículos 168 la autonomía municipal, entendiendo de este modo que todo municipio goza de personalidad jurídica, permitiendo de esta forma la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Artículo 168. Los Municipio constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

- 1.- La elección de sus autoridades.
- 2.- La gestión de las materias de su competencia.
- 3.- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos... (p.111)

En relación con este artículo, la ley específica en el artículo 179 en el numeral 2 y el artículo 180, los ingresos que el municipio debe administrar según la potestad delegada por el poder nacional.

Artículo 179. Los Municipio tendrán los siguientes ingresos...

2. Las tasa por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vea favorecidas por los planes de ordenación urbanística.... (p.114)

Artículo 180. La Potestad Tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades... (p.114)

Es en esta parte donde la constitución, es donde establece los ingresos que el municipio debe administrar, atendiendo al principio de legalidad y la potestad que el poder nacional atribuye a los Municipios para la administración de los ingresos que ellos perciben, es por ello que a pesar de poseer potestad tributaria los municipios, deben tener presente artículos 316 y 317, que establecen los principios de igualdad y la no retroactividad, dicho de otro modo; establece la justa recaudación de los tributos, según la capacidad económica del contribuyente, entendido también que no existe tributo alguno que no esté establecido por ley.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la económica nacional y la elevación del nivel de vida de la población, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos en las leyes. Ningún tributo debe tener efecto confiscatorio... (p.150)

Código Civil Venezolano (1982)

El título I, capítulo I de esta ley establece lo relacionado a los bienes inmuebles, comprendido desde el artículo 526 al 530, donde haremos mención de los más relevantes en cuanto a clasificación, uso y destinación de los inmuebles, esto como base fundamental para poder entender el impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Artículo 526. Los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destinación o por el objeto a que se refieren.

Artículo 527. Son inmuebles por su naturaleza: los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra o que sea parte de un edificio.

Se considera también inmuebles:

...los acueductos, canales o acequias que conducen el agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terreno a que las aguas se destinan.

Artículo 528. Son inmuebles por su destinación: las cosas que el propietario del suelo ha puesto en el para su uso, cultivo y beneficio, tales como: los animales destinados a su labranza, los instrumentos rurales, las simientes, los forrajes y abonos, (...) (p.135)

Artículo 529. Son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezca en el constantemente, o que no se pueda separar sin romperse o deteriorarse la parte del terreno o edificio a que estén sujetas.

Artículo 530. Son inmuebles por el objeto a que se refieren: los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis, los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas inmuebles y también el de habitación, (...) (p.135)

Código Orgánico Tributario (2014)

Los impuestos municipales, no solo se rigen por la constitución sino además tienen su fundamento en el Código Orgánico Tributario, quien establece en forma general y a nivel nacional la normativa que deben cumplir los municipios, el artículo 1 expresa. “Las Normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación y las leyes atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales...” (p.1).

Además, el Código Orgánico tributario expresa en el artículo 3 las leyes y los actos con fuerza de ley, en materia de tributos.

Artículo 3. Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible, fijar la cuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al poder ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.
4. Las demás materias que le sean remitidas por este código.

Parágrafo Primero: Los órganos legislativos nacionales, estatales y municipales, al sancionar las leyes que establezcan exenciones, beneficios, rebajas y demás incentivos fiscales o autoricen al poder ejecutivo para conceder exoneraciones requerirán la previa opinión de la administración tributaria respectiva, la cual evaluará el impacto económico y señalará las medidas necesarias para su efectivo control fiscal...

Parágrafo Segundo: En ningún caso se podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo, así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo... No obstante, cuando se trate de impuestos generales... la ley creadora del tributo correspondiente podrá autorizar para que anualmente en la ley de presupuesto se proceda a fijar la alícuota del impuesto entre el límite inferior y el máximo que en ella se establezca.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)

Por otra parte, esta ley desarrolla los principios constitucionales relacionados al Poder Público Municipal, en cuanto a la facultad tributaria de los municipios se refiere.

Artículo 160. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Así como crea y regula los tributos según las ordenanzas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece que ningún impuesto, tasa o contribución se podrá cobrar

sin que antes este establecido en una ordenanza para que surja la relación jurídico-tributaria, determinando en ella el hecho imponible, el sujeto pasivo de la obligación, la base imponible, el plazo y la forma de declaración del hecho imponible, entre otras más que las leyes nacionales y estatales transfieren al tributo, a esto se refiere el artículo 162 de la ley (p.58), es de esta forma que en los artículos 172 y 173 de esta ley, señala sobre la competencia del municipio en cuanto al impuesto sobre inmuebles urbanos.

Artículo 173. Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la república. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.

Sección tercera: ingresos tributarios de los municipios

Subsección primera: impuesto sobre inmuebles urbanos.

Artículo 174. El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS (2014)

Esta tiene por objeto regular dentro del Municipio Diego Ibarra, el impuesto sobre inmuebles urbanos previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así está establecido en el artículo 1 de la ordenanza, aplicando de forma supletoria EL Código Orgánico Tributario surgiendo, en los artículos 10 y 12 de la ordenanza se describe cual es el presupuesto de hecho, en los términos siguientes:

Artículo 10. “El contribuyente de este tributo es el propietario del inmueble o quien lo represente bajo cualquier modalidad de representación, bien con la cualidad de arrendatario o de comodatario, bien como pisatario, encargado u otro tipo de contratación legal o atípica, sobre los cuales, según el caso, recae la obligación de pagar el impuesto causado por el ejercicio del derecho de propiedad o de otros derechos reales.”

Artículo 12. “El sujeto pasivo del impuesto es el titular del derecho de propiedad del inmueble, o en su defecto, la persona que en su nombre y representación o por cualquier otro título, ejerce un derecho real sobre el terreno o edificación, y con tal carácter, está formalmente obligado a cumplir los deberes formales que le competen al contribuyente y a pagar oportunamente el tributo establecido en la presente Ordenanza.”

La ordenanza establece que se debe llevar un registro de los contribuyentes con la finalidad de que exista un mejor control, es así como el artículo 18 de la ordenanza obliga al sujeto pasivo a declarar se fijará anualmente y se liquidará en el transcurso del primer mes de cada trimestre sobre la propiedad inmobiliaria urbana de su propiedad o responsabilidad. Este registro del inmueble deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición del inmueble, o una vez obtenida la certificación de habitabilidad expedida por la dependencia municipal autorizada, en el caso de no haber algún documento de adquisición del inmueble, así lo establece el artículo 20 de la ordenanza, y las modificaciones que se le realicen al mismo deberán registrarse a los treinta días siguiente a la modificación. Es de hacer mención que este registro de inmuebles se hará por medio de una solicitud escrita, donde se deberán llenar formularios especiales que la administración municipal suministrara al contribuyente o responsable directo de la obligación, dicha inscripción también deberá cumplirse para aquellos inmuebles que se encuentren en los supuestos de exención o exoneración presentes en la ordenanza o estos pertenezcan a entidades públicas.

Artículo 18. “El impuesto creado por esta Ordenanza se fijará por anualidades y se liquidará durante el transcurso del primer mes de cada trimestre, o sea, en el transcurso de los meses de enero, abril, julio y octubre, por ante las dependencias habilitadas al efecto por la Dirección Municipal de Hacienda en el recinto de la Alcaldía. También podrá pagarse mediante depósito bancario, estando obligado el contribuyente a consignar por ante dichas oficinas el recibo emitido por la institución acreditada a esos fines por el Ejecutivo Municipal, o bien por el servicio descentralizado creado por el Alcalde o Alcaldesa para recaudar los tributos de esta Entidad Territorial, todo de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Régimen General de los Tributos Municipales vigente en el Municipio.”

La declaración sobre propiedad inmobiliaria se realizará en los formularios que suministre y autorice la administración tributaria municipal y contendrá los siguientes datos mínimos.

- 1.- Ubicación y número de registro del inmueble.
- 2.- Linderos del inmueble.
- 3.- Metros cuadrados del terreno, si fuese el caso.
- 4.- metros cuadrados de construcción si fuese el caso.
- 5.- Uso que corresponda al inmueble y tipo de inmueble.
- 6.- Identificación y domicilio del propietario.
- 7.- Identificación y domicilio del responsable o del agente de retención si los hubiese.

- 8.- Situación jurídica del inmueble: arrendamiento, enfiteusis, comodato, anticresis, uso usufructo, habitación, otros.
- 9.- Cualquier otro dato que la administración estime necesario.

Una vez cumplido con los requisitos el contribuyente debe cumplir con la liquidación del impuesto, de otro modo la administración procederá a la aplicación de las sanciones tal como está establecido en la ordenanza, ya que en ningún caso la aplicación de la sanción extingue el pago ni la cancelación de los intereses de mora.

Artículo 28. “Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico serán sancionados con una penalidad equivalente al doble del impuesto fijado, en los casos siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes formales previstos en el **artículo 7**.
2. Inscripción en el Censo establecido en el **artículo 8** de esta Ordenanza.
3. Notificación de las reformas o modificaciones, **artículo 8**, numeral 8.
4. Notificación de enajenaciones, **artículo 8**, numeral 9 de esta Ordenanza.
5. Declaración del valor estimado del inmueble, prevista en los numerales 4 y 10 del **artículo 8**, y en el artículo 14, numeral 1 de esta Ordenanza.
6. Negligencia en la conservación del inmueble en estado ruinoso, a los fines de la valoración prevista en el **artículo 14**, numeral 4.
7. Uso de materiales inadecuados en la construcción, de conformidad con el artículo 14, **numeral 6**.
8. Falta de registro que ocasione la estimación de oficio del valor del inmueble sujeto al pago del impuesto, **artículo 15** de esta Ordenanza.
9. Venta o enajenación fraudulenta, **artículo 16** de esta Ordenanza.
10. Falta de pago oportuno, durante el primer mes del trimestre, **artículo 18**
11. Autoliquidación dolosa, **artículo 20** de esta Ordenanza.”

Términos básicos

Autonomía: Es la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas. Además, es la capacidad de valerse por sí mismo.

Base imponible: Es el hecho generador de la obligación, es donde se cuantifica el tributo.

Contribuciones: Aportaciones obligatorias e impersonales establecidas legalmente y pagaderas periódicamente, para repartir entre las personas afectadas por el pago la carga de los gastos públicos. Las contribuciones pueden recaer sobre múltiples actividades o bienes; propiedad inmobiliaria, sucesiones, créditos, beneficios extraordinarios, ventas.

Fiscalización: Acción o efecto de fiscalizar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.

Hecho imponible: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación, es decir, presupuesto de la obligación tributaria substancial y tiende a demostrar las características de contenido de dicho presupuesto a la luz de los fundamentos que presiden a su elección por el legislador.

Impuesto: Es un tributo directo que le permite al estado lograr un fin o un propósito, esto lo lleva a cabo por su poder soberano, estableciendo leyes especiales que, adaptadas a la realidad socioeconómica del país, se pueda obtener un equilibrio en la distribución de la riqueza y el desarrollo integral de la nación.

Ingresos extraordinarios: Estos tienen carácter esporádico, siendo provocados por excepcionales necesidades; por eso están; por lo general, frente a los gastos extraordinarios. Estos se provocan generalmente por medio de donaciones y/o contribuciones especiales

Ingresos ordinarios: Son los que se forman regular y continuamente para ser destinados a cubrir el presupuesto financiero normal; por eso están generalmente frente a los gastos ordinarios. En cuanto al estado o municipio son los que este percibe por situado o por la recaudación de impuestos.

Inmuebles: Todos aquellos bienes, como casas o edificios que son imposibles de trasladar, porque se encuentran adheridos a un terreno.

Inmuebles urbanos: Son aquellos bienes como casas o edificios que se encuentran dentro de una jurisdicción urbanística.

Ordenanzas: Es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley, ya que su base es la Constitución.

Potestad tributaria: es la facultad que tiene el estado para crear unilateralmente tributos cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial, esta posee supremacía y sujeción, es la capacidad de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias requiriendo el cumplimiento de los deberes necesarios para la obtención de los mismos.

Recaudación: es la cobranza de rentas públicas. Percepción de pagos por parte del estado en cualquiera de sus manifestaciones.

Tasa: Es un tributo cuyo hecho generador está integrado en una actividad del estado divisible e inherente a su soberanía hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.

Tributos municipales: Están consagrados en la Constitución como medios de obtener fuentes de ingresos de los entes locales, se les atribuye potestad originaria que emana directamente de ella, son exigencia que el municipio establece en virtud de su poder de imperio.

Cuadro 1
Operacionalización de variables

Objetivo general	Objetivos específicos	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	Fuentes	Ítems
Analizar las estrategias aplicadas por la administración tributaria DHM para recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.	Identificar el marco legal que regula al Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Campo Diego Ibarra del estado Mérida.	Estructura legal que rige al Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.	*Revisión documental	*Ficha de registro	*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Código Civil. *Código Orgánico Tributario *Ley Orgánica del Poder Público Municipal. *Ordenanza de Inmuebles Urbanos	
	Describir el procedimiento que se lleva a cabo para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo.	1. Proceso de liquidación del impuesto. 2. Pago del impuesto.	*Entrevistas	*Guía de entrevistas	*Personal encargado de la terminación, liquidación y causación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.	1 al 6
	Examinar que tan eficaz es el procedimiento de recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo.	1. Estrategias Utilizadas para la recaudación del impuesto. 2. Nivel de recaudación del Impuesto. 3. Eficacia del procedimiento utilizado en la recaudación del Impuesto. 4. Fiscalización y control de los ingresos originados de la recaudación del impuesto.	*Entrevistas	*Guía de entrevista	*Personal de la Oficina de catastro Municipal y de Hacienda Pública Municipal	7 al 14

Fuente: Rodríguez A. (2019)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo y diseño de la investigación

En este capítulo se destacó el orden metodológico, a través del cual, se estableció la forma de lograr los objetivos planteados en la investigación que se refiere a; Analizar las estrategias aplicadas por la administración tributaria, para incrementar la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del Estado Carabobo.

La metodología empleada en la investigación, se fundamentó en los diversos puntos de vista presentados por los expertos o especialistas en la materia, en el mismo se incluyeron aspectos tales como el diseño y tipo de investigación, el caso de estudio, las técnicas e instrumentos para la recolección de información, la validez y confiabilidad de los instrumentos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos, los cuales se describen seguidamente:

Diseño de la investigación

La investigación es de tipo documental y de campo, dado a que las estrategias a emplear consistirán en la revisión de bibliografía, análisis e interpretación de textos, consultas personales a expertos y especialistas en el tema.

Según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2008) “Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (p.20)

Se trata de una investigación documental ya que se aplicó el enfoque cualitativo al “Analizar las estrategias aplicadas por la administración tributaria, para incrementar la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.”, en este caso la información se obtendrá de los documentos bibliográficos relacionados con los instrumentos legales que regulan las obligaciones tributarias, en materia de análisis de las estrategias implementadas hasta ahora por el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2008)

“Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo” (p.18)

Se ubicó dentro de una investigación de campo, ya que parte de los datos se obtuvieron directamente de la realidad, es decir, a través de una entrevista estructurada, con el propósito de determinar el análisis de las estrategias aplicadas por la administración tributaria, para incrementar la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, por medio del marco legal, el cual regula el pago de este impuesto, de acuerdo a la necesidad que demanda la administración tributaria, es así como se procede a analizar el grado de cumplimiento de los contribuyentes con la obligación del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos aplicado en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, en conjunto con una evaluación realizada al proceso de recaudación del impuesto sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.

De acuerdo con el objetivo general de la investigación, el tema se ubica en un nivel analítico, definido por Hurtado (2015), en la forma siguiente: “índica una aproximación inicial al evento, en la cual apenas se alcanzan a percibir los aspectos más evidentes del mismo” (p.12), tomándose en cuenta el análisis de las estrategias aplicadas por la administración tributaria, para incrementar la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles

Urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo con el objeto de, analizar la base legal aplicada a estas estrategias, el grado de cumplimientos que poseen los contribuyentes con respecto al pago del impuesto y el procesos que hasta ahora ha venido aplicando la administración tributaria en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, en cuanto a la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Tipo de investigación

Dado a que la investigación pretendió analizar las estrategias aplicadas por la administración tributaria del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, en cuanto al pago del impuesto de inmuebles urbanos del Municipio antes mencionado, con la finalidad de obtener un conocimiento profundo de dicho evento, se ubicó en una investigación de tipo descriptivo. Para Silva (2006), de acuerdo a su criterio este tipo de investigación utiliza el método de análisis:

...Se preocupa por describir algunas características fundamentales de conjunto homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos esenciales de su naturaleza (p.21).

Caso de estudio

Según Arias (2004), “los casos pueden ser una institución, una empresa, una familia, entre otros, debido a que el caso representa una unidad relativamente pequeña”. (p.68). En la presente investigación el caso está representado por las estrategias aplicadas por la administración tributaria de la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo para incrementar las recaudaciones del impuesto sobre inmuebles urbanos.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La recolección de información, son fuentes que permitan obtener conocimiento de los hechos, en los cuales se realizan análisis, revisiones documentales, entrevistas, entre

otras; Arias (2006); señala que las técnicas para la recolección son “las distintas formas o maneras de obtener información..., la encuesta en sus modalidades oral o escrita, la entrevista” (p.99). Es por esto que debo mencionar que las técnicas empleadas para el desarrollo de esta investigación, se basará en una revisión documental y una entrevista estructurada, con la aplicación de estas técnicas se logra cumplir con el objetivo general de la investigación, basada en las estrategias utilizadas por la administración para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo.

Instrumentos

Los instrumentos que se emplearon fueron diseñados y presentado en función de los objetivos planteados en la investigación. En este orden fue necesario en primer lugar el hacer uso de la observación documental, realizando de esta forma un resumen analítico y un análisis crítico en el campo del manejo de las fuentes documentales, por medio de documentos, libros e información electrónica, permitiendo de esta manera dar cumplimiento al objetivo de la identificación del marco legal que regula el impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo. En segundo lugar, se aplicará una guía de entrevista, la cual estará conformada por (14) ítems, de preguntas cerradas, ordenados de la siguiente manera del ítem 1 al ítem 6, se analizó el proceso de liquidación y pago del impuesto, permitiendo dar cumplimiento al objetivo señalado como el de describir el procedimiento que se lleva a cabo para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos. En otro orden, del ítem 7 al ítem 14, estuvo dirigida a examinar la eficacia del procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, dando así cumplimiento con el último objetivo planteados en esta investigación.

Población y muestra

La población para esta investigación estuvo representada por los funcionarios de la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo, específicamente en la Dirección de Hacienda Municipal, la cual está conformada por trece funcionarios

representando esta la población y a su vez la muestra a evaluar. Lugar que se ha abocado a las normas y las obligaciones de la Ley del Poder Público Municipal, donde se identifica y se le exige al contribuyente la cancelación del impuesto sobre inmuebles urbanos, así como también se encarga de realizar el cálculo y la liquidación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos donde también es la encargada de velar por el cumplimiento del pago de los impuestos que se encuentran plasmados en la Constitución y decretados por ordenanzas en cada uno de los municipios.

Según Balestrini (2007); la muestra se define como, “una parte o subconjunto de la población” (p.30) está podrá representar en buena forma a la población y su tamaño dependerá del tipo de estudio que se debe realizar en la que hay que considerar varios factores entre ellos el tipo de distribución y el nivel de significación estadística , es por esto que dado que la población es muy pequeña se clasifica como finita y manejable, en la cual no se requiere trabajar con una técnica de muestreo ni seleccionar alguna de muestra por lo tanto en esta investigación la muestra empleada para realizar la investigación se halla en la misma población.

Validez y Confiabilidad del instrumento

A través de la aplicación de la entrevista estructurada se buscó conocer las estrategias utilizadas por la administración tributaria del Municipio Diego Ibarra, del estado Carabobo en cuanto a la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, es por ello que dicho instrumento de recolección fue de datos será validada por tres (3) expertos.

Un experto en metodología, un experto en lengua y literatura y un experto en contenido. Estos expertos evaluarán los siguientes aspectos:

1. Si el instrumento se ajusta a los objetivos de la investigación.
2. Si el instrumento valúa las características que se pretenden medir.
3. Si el instrumento permite verificar lo que indica la teoría.

La confiabilidad de los datos se aseguró mediante la aplicación directa de instrumento a Contadores, administradores, economistas y técnicos superiores universitarios y demás personal que labora en las oficinas encargadas de la recaudación, control y fiscalización del apesto sobre inmuebles urbanos.

Técnicas de procesamiento y análisis de los datos

De acuerdo con Bernal (2006), una técnica “es el procedimiento para la obtención de la información atendiendo al tipo de fuente de información”. (p. 175)

En esta sección se describen las diferentes operaciones a las cuales se sometieron los datos, para ser analizados. De acuerdo con Tamayo (2000), este proceso constituye “el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados” (p.126).

En la investigación se llevó a efecto una serie de pasos, para procesar los datos obtenidos por medio de la entrevista estructurada, así como del análisis de documentos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Cuadro 2

Marco jurídico que regula el impuesto sobre inmuebles urbanos del municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)
Artículo 133 Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.	Artículo 133 Establece la obligación que tiene todo ciudadano a contribuir con el gasto público por medio del pago de los impuestos en las diferentes formas de recaudación existente.
Artículo 156 Es de competencia del Poder Público Nacional: la creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con esta Constitución.	Artículo 156 numeral 14 Establece la competencia del Poder Nacional en materia de tributos que le han sido asignadas para la creación y organización de impuestos territoriales, atribuyéndoles a los municipios la facultad de recaudación y el control de los mismos.
Artículo 168 Los Municipios constituyen la unidad primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley, La autonomía municipal comprende: La elección de sus autoridades. La gestión de las materias de su competencia. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente oportuna, conforme a la Ley. Los actos de los municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de	Artículo 168 Este artículo contempla todo lo relacionado con la autonomía municipal, otorgándole al ente municipal la facultad para actuar dentro de las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las Leyes de la República, comprendiendo los siguientes aspectos: El político dando inicio al auto gobierno a través de la participación y representación política. El normativo, a través de sus Cámaras Municipales crea sus normas o leyes pertinentes a su competencia. El sistema tributario municipal, siendo su potestad originaria. Al establecer la Constitución los tributos municipales, desarrollados mediante sus propias ordenanzas. El organizativo, para crear

<p>conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p>Artículo 179</p> <p>Los Municipios tendrán los siguientes ingresos: 1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes, 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vea favorecidas por los planes de ordenación urbanística...</p> <p>Artículo 316</p> <p>El Sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.</p> <p>Artículo 317</p> <p>No podrán cobrarse impuestos, tasa ni contribuciones que no estén establecidos por ley, ni concederse exenciones o rebajas ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos en las leyes. Ningún tributo debe tener efecto confiscatorio...</p>	<p>parroquias y otras entidades territoriales, crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización.</p> <p>Artículo 179</p> <p>Este artículo especifica los ingresos que tienen los municipios donde se señala el impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, que le corresponde según el ordenamiento urbanístico de los municipios.</p> <p>Artículo 316</p> <p>Este se refiere al principio de legalidad, ya que contempla la justa recaudación de los tributos, según la capacidad económica de los contribuyentes; a objeto de otorgar lo que con justicia corresponda al sistema nacional, estatal y municipal.</p> <p>Artículo 317</p> <p>Establece que no se podrán cobrar tributos que las leyes no establezcan. Basado en el respeto de las garantías individuales, consagrada en la ley con carácter general, a la cual debe someterse toda actuación, de la administración pública.</p>
<p>Código Orgánico Tributario (2014)</p> <p>Artículo 1</p> <p>Las disposiciones de este Código Orgánico</p>	<p>Código Orgánico Tributario (2014)</p>

son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de ellos.

Para los tributos aduaneros se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, para los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y lo referente a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los Estados, Municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución. Para los tributos y sus accesorios determinados por Administraciones Tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados

Internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

Parágrafo Único: Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación, son optativos y podrán ser solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

Artículo 3

Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias: crear, modificar o suprimir tributos; definir el

Artículo 1

La misma Ley Orgánica del Poder Público Municipal remite la aplicación del Código Orgánico Tributario al régimen de las deudas tributarias de manera directa y supletoria que no se encuentre expresamente regulado por la ley o en las ordenanzas.

Artículo 3

Este artículo hace referencia a que solo la ley es la encargada de regular los tributos en cuanto a la creación y modificación ya

hecho imponible, fijar la cuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. Autorizar al poder ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales...

Código Civil Venezolano (1982)

Artículo 526

Los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destinación o por el objeto a que se refieren.

Artículo 527

Son inmuebles por su naturaleza:

Los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra que sea parte de un edificio.

Se consideran también Inmuebles:

Los árboles mientras no hayan sido derribados:

Los frutos de la tierra y de los árboles, mientras no hayan sido cosechados o separados del suelo;

Los hatos, rebaños, piaras y cualquier otro conjunto de animales de cría, mansos o bravíos, mientras no sean separados de sus pastos o criaderos:

Las lagunas, estanques, manantiales, aljibes y toda agua corriente;

Los acueductos, canales o acequias que conducen el agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terreno a que las aguas se destinan.

Artículo 528

Son inmuebles por su destinación: las cosas que el propietario del suelo ha puesto en el para su uso, cultivo y beneficio, tales como: los animales destinados a su labranza, los instrumentos rurales, las

que es esta quien define cual es el hecho generador del tributo, la cuota la base del cálculo y los sujetos involucrados en la creación del tributo. Siendo de esta manera los órganos legislativos nacionales y/o municipales los encargados de sancionar las leyes que establezcan los diversos beneficios fiscales en cuanto a las exoneraciones tributarias, las mismas requerirán opinión administrativa, la cual evaluara el impacto económico y señalara medidas para un buen control fiscal.

Código Civil Venezolano (1982)

Artículo 526

Clasifica la naturaleza de los inmuebles, estos según su naturaleza o el destino a que se refieren los inmuebles.

Artículo 527

Detalla la clasificación a los inmuebles por su naturaleza y especifica que es toda construcción adherida al suelo de manera permanente o que forme parte de alguna edificación.

Artículo 528

Define cuales inmuebles son por su destinación, las cosas que el propietario coloca en el suelo para su uso o cultivo y

<p>simientes, los forrajes y abonos, (...) (p.135)</p> <p>Artículo 529 Son también bienes inmuebles por su destinación, todos los objetos muebles que el propietario ha destinado a un terreno o edificio para que permanezca en el constantemente, o que no se pueda separar sin romperse o deteriorarse la parte del terreno o edificio a que estén sujetas.</p> <p>Artículo 530 Son inmuebles por el objeto a que se refieren: los derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis, los derechos de usufructo y de uso sobre las cosas inmuebles y también el de habitación, ...</p>	<p>beneficio como son; animales destinados a la labranza, los instrumentos rurales...</p> <p>Artículo 529 También se fijan bienes inmuebles, todos los objetos que el propietario destine a un terreno o edificio para que permanezcan allí constantemente y que no se puedan separar sin romperse.</p> <p>Artículo 530 Constituye que son inmuebles por el objeto a que se refieren todos aquellos derechos del propietario y los del enfiteuta sobre los predios sujetos a enfiteusis, y los derechos de usufructo</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)</p> <p>Artículo 2 El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.</p> <p>Artículo 3 La autonomía es la facultad que tiene el municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse, con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y locales, y los fines del Estado.</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)</p> <p>Artículo 2 Este artículo es tomado casi textualmente de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela siendo desarrollado en esta ley. De forma específica los municipios son autónomos ya que gozan de personalidad jurídica, entendiéndose así como unidad básica de la organización nacional y de las competencias que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>Artículo 3 La autonomía es la facultad que tienen los municipios para actuar dentro de las competencias que le han sido asignadas, que emana de la constitución y las leyes, no es más allá de lo que lógicamente imponen las normas de derecho Positivo Constitucional, pues no se trata de un gobierno dentro de otro sino de un poder regulado por la Constitución y las leyes.</p>

<p>Artículo 159</p> <p>El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que le sean asignados por Ley nacional o Estatal. Asimismo, los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos</p> <p>Artículo 172</p> <p>Es competencia de los municipios la fiscalización y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la república. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.</p> <p>Artículo 173</p> <p>El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes</p>	<p>Artículo 159</p> <p>Una ordenanza es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento, las ordenanzas encuentran su principio de reserva legal en la LOPPM, y es lo que comúnmente se denomina como la ley local.</p> <p>Artículo 172</p> <p>Contempla la competencia que tienen los municipios en cuanto a la recaudación y fiscalización de sus tributos, ya que el municipio es el único responsable y no podrá delegar esta facultad a terceros.</p> <p>Artículo 173</p> <p>Se entiende que el impuesto sobre inmuebles urbanos recae en toda persona que tenga derechos de propiedad de inmuebles urbanos y derechos reales que se encuentren ubicados dentro de los municipios.</p>
<p>Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo (2014)</p> <p>Artículo 1</p> <p>La presente ordenanza tiene por objeto crear, en jurisdicción del Municipio Diego Ibarra, el impuesto sobre inmuebles urbanos previsto en el ordinal 3º artículo 31 de la Constitución Nacional</p>	<p>Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo (2014)</p> <p>Artículo 1</p> <p>Establece la creación del impuesto sobre inmuebles urbanos dentro del Municipio Diego Ibarra y su base legal en la carta magna.</p>

<p>Artículo 4</p> <p>El hecho generador del impuesto es el estar en ejercicio de la titularidad de la propiedad sobre inmuebles y derechos reales ubicados en áreas urbanas del Diego Ibarra Elías, a la fecha de inicio del año fiscal respectivo.</p> <p>Artículo 8</p> <p>Son sujetos pasivos en condición de contribuyentes las personas naturales, las personas jurídicas y demás entes colectivos a los cuales se les atribuye calidad de sujetos de derecho, las entidades o colectividades, que sean titulares de la propiedad de inmuebles definidos en esta ordenanza ubicados en zonas urbanas. En caso de comunidad de la propiedad lo serán todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.</p> <p>Artículo 30</p> <p>Quienes estén sujetos al pago del impuesto están obligados a presentar anualmente la declaración sobre propiedad inmobiliaria urbana, determinar, autoliquidar el impuesto y pagar el monto correspondiente, todo conforme a los procedimientos, normas y en los plazos previstos en esta ordenanza.</p> <p>Artículo 31</p> <p>La declaración anual sobre propiedad inmobiliaria se presentará dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.</p> <p>La declaración sobre propiedad inmobiliaria se realizará en los formularios que suministre y autorice la administración tributaria municipal y contendrá los siguientes datos mínimos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ubicación y número de registro del inmueble. 2.- Linderos del inmueble. 	<p>Artículo 4</p> <p>Establece el hecho que genera la obligación, donde especifica, ser titular de la propiedad del inmueble o derechos reales y que se encuentre ubicado en las áreas rurales del municipio.</p> <p>Artículo 8</p> <p>Se refiere a quienes son el sujeto pasivo en todas y cada una de sus formas, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables.</p> <p>Artículo 30</p> <p>Este artículo aclara, que quien este sujeto al pago del impuesto está en la obligación de, presentar la declaración anual de propiedad inmobiliaria urbana, determinar y autoliquidar el impuesto pagando así el monto correspondiente según los plazos establecidos en la ordenanza.</p> <p>Artículo 31</p> <p>Establece la forma y lapso de tiempo en esta ordenanza para la declaración anual sobre propiedad inmobiliaria, indicando los formularios que la administración tributaria municipal indique que deben llenar los contribuyentes para la realización de la declaración.</p>
---	---

<p>3.- Metros cuadrados del terreno, si fuese el caso.</p> <p>4.- metros cuadrados de construcción si fuese el caso.</p> <p>5.- Uso que corresponda al inmueble y tipo de inmueble.</p> <p>6.- Identificación y domicilio del propietario.</p> <p>7.- Identificación y domicilio del responsable o del agente de retención si los hubiese.</p> <p>8.- Situación jurídica del inmueble: arrendamiento, enfiteusis, comodato, anticresis, uso usufructo, habitación, otros.</p> <p>9.- Cualquier otro dato que la administración estime necesario.</p> <p>Artículo 93 Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este título. La aplicación de las sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al obligado del pago de los tributos adeudados ni de los intereses moratorios y recargos a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 93 Esta ordenanza establece que en ningún caso la aplicación de alguna sanción extingue al contribuyente del pago de la obligación ni a la cancelación de los intereses de mora o los recargos que de esta se originen.</p>
--	--

Fuente: Rodríguez A. (2019)

El Poder público se distribuye entre el poder municipal, estatal y nacional, es por ello, que los impuestos son de tipo nacional, estatal y municipal; la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra las bases del sistema de autogobierno municipal, autonomía política, tributaria y administrativa; donde los tributos municipales, son establecidos en ordenanzas, no pudiendo el poder nacional intervenir en estas regulaciones tributarias locales. Entre los impuestos municipales, puede afirmarse el impuesto sobre inmuebles urbanos, como uno de los más relevantes, este recae sobre el derecho de propiedad otros derechos reales y sobre bienes inmuebles, ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate. De esta manera en la presente investigación haremos un breve análisis del marco jurídico que regula el Impuesto Sobre Inmuebles urbanos, este análisis da cumplimiento a uno de los objetivos específico.

Como se observa en el cuadro anterior, el marco legal que regula el impuesto sobre inmuebles urbanos, parte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), como ley principal, desarrollándose a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Del Código Orgánico Tributario Código Orgánico Tributario (2014) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), que dan lugar a la promulgación de la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos (2014) del Municipio Diego Ibarra y la Dirección de Hacienda.

El impuesto sobre inmuebles urbanos, es el más antiguo de todos los impuestos directos, ya que la tierra ha sido desde la antigüedad una de las principales fuentes de riquezas y por ende ofrece una base estable para la recaudación de los tributos. Este impuesto, como el más antiguo, y que anteriormente se le denominaba derecho de frente o impuesto sobre puertas y ventanas, en la mayoría de los municipios, la recaudación es muy bajo, ya que este no se encuentra debidamente regulado.

Es por esto que se realiza en materia legal, un breve análisis de las normativas, con la finalidad de detectar el cumplimiento de las mismas, siendo esta la base para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, el cual se rige por la siguiente normativa legal; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario, Ordenanzas y Decreto, creados para la aplicación y cumplimiento de este tributo, en la jurisdicción del Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo.

Procedimiento que se lleva a cabo para la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, en la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra estado Carabobo.

En esta parte del capítulo VI se presentan los resultados obtenidos del instrumento aplicado, mediante la entrevista estructurada, una vez analizada la información aportada por los instrumentos aplicados a los funcionarios de la Dirección de Hacienda y a la Oficina de Catastro Municipal del Municipio Diego Ibarra, la cual consta de catorce (14) ítems, y aplicado con la finalidad de examinar y conocer el proceso de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos que en la actualidad desarrolla la oficina de catastro.

1. ¿Influencia de la actuación del sujeto pasivo en el impuesto sobre inmuebles urbanos, en el Municipio Diego Ibarra?

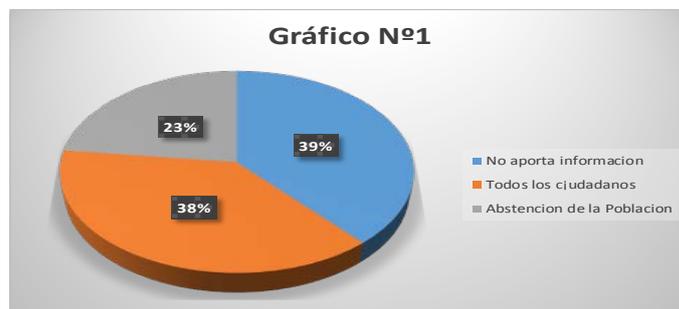


Gráfico 1. Actuación del sujeto pasivo en el impuesto sobre inmuebles urbanos, en el Municipio Diego Ibarra. (Fuente Propia)

El sujeto pasivo como lo establece el COT es todo contribuyente o responsable que se encuentra vinculado de forma directa con el impuesto, dicho de otra manera, es toda aquella persona que debe y está obligado a pagar los tributos ante el estado.

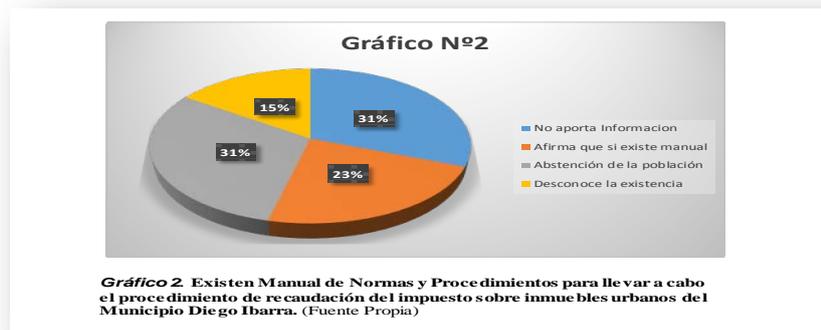
El resultado que se obtuvo al aplicar la entrevista a 10 de los funcionarios involucrados en el proceso de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, representando 76,92% de la población, muestra representativa para obtener resultados confiables, de esta entrevista. Es necesario aclarar que 100% de la población está representada por 13 personas de las cuales 3 de ella se abstuvieron a realizar la entrevista representando 23,08% de abstención debido a que se encontraban realizando otras actividades. La respuesta de los funcionarios entrevistados fue la siguiente; 38,46% no aportaron información por no tener nada que ver con el impuesto sobre inmuebles urbanos, estos funcionarios fueron los dependientes al de la oficina de catastro y el otro 38,46%, señalaron que son todos aquellos ciudadanos que poseen la propiedad de algún inmueble dentro de la jurisdicción del municipio Diego Ibarra.

La ordenanza que regula el impuesto sobre inmuebles urbanos, establece en su artículo 8, que son sujetos pasivos en condición de contribuyentes las personas naturales, las personas jurídicas, y demás entes colectivos a los que se les atribuye la calidad de sujeto de derecho.

En conclusión se puede decir, que aun cuando en el Municipio Diego Ibarra, se existe la Dirección de Hacienda, con facultada para recaudar, controlar, fiscalizar y

desarrollar todas las políticas relacionadas con la materia tributaria, sus funcionarios adscritos, desconocen todo lo concerniente al impuesto sobre inmuebles urbanos; Se pone de manifiesto que existe un desconocimiento jurídico tributario, por cuanto si bien es cierto, que se requiere de la participación de catastro para el cálculo y determinación del impuesto, no es menos cierto que la competencia es inherente a la Dirección de Hacienda, tal como lo contempla el decreto de su creación. Además, los funcionarios que respondieron la entrevista, sólo saben que el sujeto pasivo es el contribuyente, el que paga el impuesto; sin manejar la terminología tributaria, y desconociendo cual es la naturaleza jurídica del pasivo.

2. ¿Existen Manual de Normas y Procedimientos para llevar a cabo el procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?



Un manual de funcionamiento es un instrumento escrito que debe contener los pasos a seguir para llevar a cabo un procedimiento o labor, con la finalidad de cumplir los objetivos planteados.

En relación con la pregunta formulada a los funcionarios, se obtuvo como resultado; que 30,79% no respondieron la entrevista por encontrarse realizando labores extras, un 30,76% no respondió a la entrevista debido a que no se encuentran vinculados con el impuesto, 23,07% afirma de forma clara que, si existe un manual de funcionamiento para llevar a cabo el proceso de recaudación, mientras que 15,38% desconoce si lo hay o no.

Al respecto se puede concluir, que, para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, no existe un procedimiento que especifique los pasos a seguir para la realización de esta función, la cual es llevada a cabo en la oficina de catastro municipal. Más, sin embargo, este cálculo de la determinación está establecido en la ordenanza. Por consiguiente, de la entrevista realizada a los funcionarios vinculados con este impuesto, manifiestan que le atribuyen las funciones de manual a la ley que regula el impuesto sobre inmuebles urbanos dentro del Municipio Diego Ibarra, por lo tanto, la oficina de catastro carece de un manual que especifique el procedimiento de recaudación del impuesto.

3.¿Conoce el Momento en que se inicia el procedimiento para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?

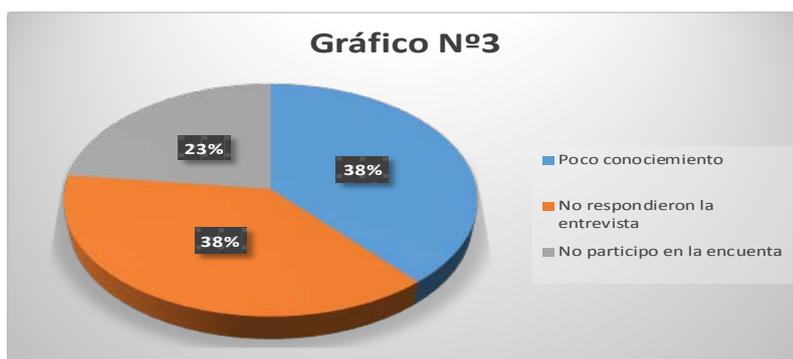


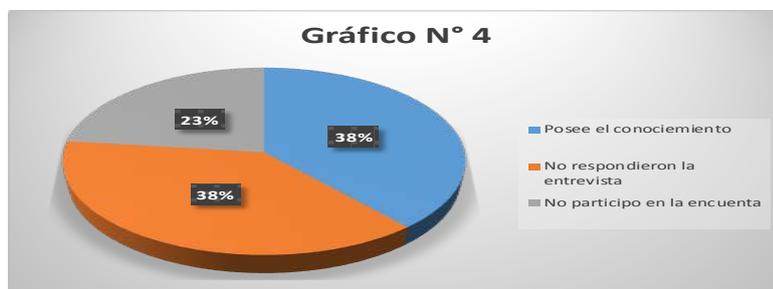
Gráfico 3. ¿Conoce el Momento en que se inicia el procedimiento para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?. (Fuente Propia)

El procedimiento se inicia una vez que los contribuyentes se inscriben ante la oficina de catastro municipal, este registro se realiza en los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble, llenando un formulario que la administración le facilita al contribuyente y cumpliendo con los requisitos establecido en la ordenanza de inmuebles urbanos, luego el contribuyente debe pagar este impuesto anualmente dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, así lo establece la ordenanza.

76,92% que es la muestra tomada para la entrevista, 38,46% posee poco conocimiento al respecto ya que no poseen conocimientos acerca de cuando se inicia el proceso y 38,46% restante no respondieron a la entrevista.

Para concluir, el proceso para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos se inicia una vez el contribuyente o responsable acude a la oficina de catastro municipal a realizar la inscripción del inmueble, es en este momento cuando pasan a formar parte de los contribuyentes formales ante la oficina de catastro municipal, y es así como lo establece la ordenanza, es decir esta oficina es la encargada de velar que el contribuyente cumpla con las exigencias, sin embargo los funcionarios adscritos a la oficina de catastro municipal, solo saben realizar el cálculo, la determinación y liquidación, poniendo de manifiesto que poseen poco conocimiento acerca del proceso de recaudación, saben que deben hacer su trabajo pero sorprendentemente, no manejan terminologías tributarias y desconocen los procedimientos legales y/o formales establecidos en la ordenanza de inmuebles urbanos para la recaudación del impuesto.

4. ¿Conoce los Departamentos o dependencias que participan en el procedimiento de la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?



En **Gráfico 4. ¿Conoce los Departamentos o dependencias que participan en el procedimiento de la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?.** (Fuente Propia) el

Municipio Diego Ibarra, la oficina de catastro municipal funciona como una dependencia, adscrita a la oficina del Alcalde, en la cual se determina el impuesto sobre inmuebles urbanos y es hacienda municipal quien se encarga de liquidar y obtener los ingresos que de este impuesto se originen, es por esto, que 38.46% de la muestra coincide con la respuesta, ellos afirman que son dos los departamentos involucrados en el proceso de recaudación del impuesto; la oficina de catastro municipal, quien se encarga del cálculo y la hacienda pública municipal encargada de

liquidarlo y 38,46% restante no respondieron la entrevista por no estar relacionados con el impuesto.

En el proceso de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos se encuentran vinculadas dos dependencias adscritas al despacho del alcalde como lo son la oficina de catastro municipal y la hacienda pública municipal. En conclusión se puede aclarar que aun y cuando en el municipio Diego Ibarra, existe la Dirección de Hacienda, que es ente adscrito al despacho del alcalde que se encarga de velar por la recaudación, control y fiscalización de los tributos municipales, en la práctica este no se encuentra vinculado con el impuesto sobre inmuebles urbanos, y es la oficina de catastro municipal la encargada del control, cálculo y determinación de este impuesto, siendo la oficina de hacienda municipal quien es la encargada de liquidar dicho impuesto

5. ¿Conoce usted los Encargados de calcular, determinar y liquidar el Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra?



Gráfico 5. Conoce usted los Encargados de calcular, determinar y liquidar el Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra.
(Fuente Propia)

El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre la propiedad de un inmueble urbano o de un derecho real, ubicado en las áreas urbanas del municipio, este cálculo se determinará y liquidará sobre los metros cuadrados del inmueble siendo esta, la base imponible para la determinación del impuesto, este proceso se realiza en la oficina de catastro municipal en la cual existen secretarías para tal fin.

De los 10 funcionarios entrevistados 30,76% manifestaron tener el conocimiento ya que este impuesto se determina y calcula en la oficina de catastro municipal y se liquida en hacienda municipal o en caja. Otro 30,76% no realizaron la entrevista por no tener relación tributaria con el impuesto y 15,38% restante no tenían conocimiento

de los que se estaba preguntando en la entrevista por lo tanto sus respuestas no fueron acertadas.

En conclusión, se puede decir, que existe un departamento encargado de calcular y determinar el impuesto sobre inmuebles urbanos, el cual es catastro y existe otro departamento encargado de liquidarlo que es la hacienda pública municipal. En la entrevista realizada se aprecia que gran parte de los funcionarios conocen donde y quienes realizan estas funciones, conocimiento este que se ha adquirido a lo largo de la experiencia laboral en dichos departamentos y existe otra parte de estos funcionarios, que desconocen donde y quienes realizan estas funciones, es decir los adscrito a la dirección de hacienda y catastro, por lo tanto es acertado que los conocimientos de atribuciones y competencias de calcular, determinar y liquidar este impuesto, los funcionarios no lo tienen bien claro, esto debido a la falta de conocimientos de lo establecido en toda la normativa legal que regula este impuesto en cuanto a control, fiscalización, procedimientos, manuales y sobre todo la recaudación tributaria cuya competencia le ha sido asignada mediante su manual de organización.

6. ¿Conoce los procedimientos que en la actualidad implementa la administración tributaria para la liquidación del Impuesto Sobre Inmuebles urbanos?



Gráfico 6. Conoce los procedimientos que en la actualidad implementa la administración tributaria para la liquidación del Impuesto Sobre Inmuebles urbanos. (Fuente Propia)

En la actualidad, la administración tributaria no posee un manual de procedimientos para la liquidación del impuesto, este se liquida según la ordenanza; en la cual no especifica de forma clara los pasos a seguir para la liquidación, de la información tomada de los funcionarios de la oficina de catastro, el impuesto sobre

inmuebles urbanos, se liquida en hacienda municipal quien es la encargada de los ingresos tributarios.

Del 76,92% de la muestra, un 38,46% conocen cual es el procedimiento que en la actualidad se implementa para la liquidación del impuesto sobre inmuebles urbanos, como es la inscripción y el cálculo se realiza en la oficina de catastro municipal, mientras que la liquidación del mismo se realiza en hacienda municipal, 30,76% no realizaron la entrevista y sólo 7,70% desconocen el procedimiento que en la actualidad se implementa.

Se hace necesario que toda dependencia, posea e imparta los manuales de procedimientos, esto con el fin de suministrar la información necesaria de las funciones que se deben desempeñar en las diferentes dependencias. Es por esto que en entrevista realizada a los funcionarios de catastro municipal , en cuanto al procedimiento para la liquidación del impuesto sobre inmuebles urbanos, respondieron que si existe un procedimiento y que se encuentra establecido en la ordenanza correspondiente al impuesto sobre inmuebles urbanos, acá se observa que los funcionarios encargados del cálculo del impuesto, conocen el procedimiento de manera práctica, ya que los mismos no poseen ningún procedimiento que lo especifique. En cuanto a los funcionarios de hacienda municipal, ellos se encargan de liquidar el impuesto, una vez catastro realice la determinación y el cálculo, ya que estos emiten una boleta donde se especifica el monto a pagar por concepto del impuesto sobre inmuebles urbanos y es catastro quien finalmente verifican el cumplimiento de la obligación.

Eficacia del procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos llevado a cabo por la alcaldía del Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, para incrementar los ingresos propios.

7. ¿Cree usted que El nivel de recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbano es malo, bueno, excelente?

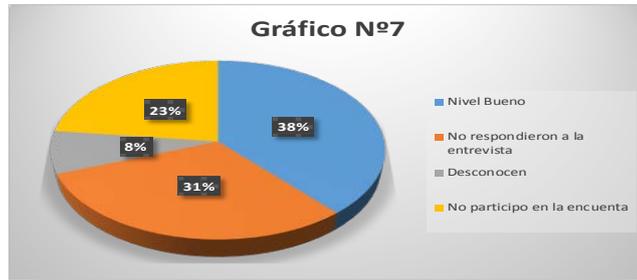


Gráfico 7. Cree usted que El nivel de recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbano es malo, bueno, excelente. (Fuente Propia)

Este ítem pretende evaluar qué nivel de recaudación posee en la actualidad la administración en cuanto al impuesto sobre inmuebles urbanos, es necesario hacer mención que el nivel de recaudación es bueno, ya que de la muestra entrevistada existe 38,46% responden que es bueno, mientras que 30,76% no respondieron por no tener conocimiento acerca de este impuesto y solo 7,6% desconocen en la actualidad cual es el nivel de recaudación de este impuesto.

En conclusión, se puede decir que los niveles de recaudación de este impuesto, son buenos según las respuestas suministradas por los funcionarios vinculados con este impuesto, pero el mismo se pudiera aumentar si se realizaran fiscalizaciones a cada uno de los contribuyentes encargados del pago del impuesto.

8. ¿Fija la administración tributaria, metas para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra?

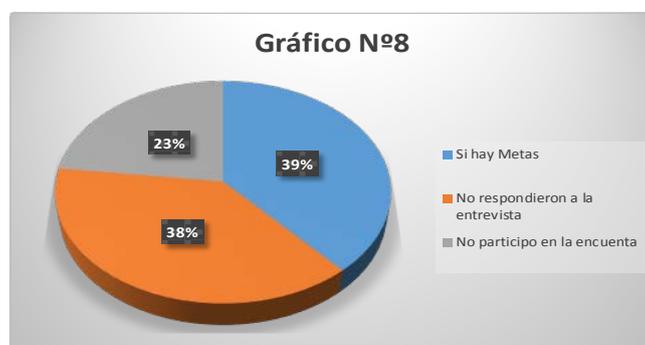


Gráfico 8. Fija la administración tributaria, metas para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra. (Fuente Propia)

Las buenas administraciones se deben fijar metas dentro un periodo, para así llegar alcanzar los objetivos planteados, El Manual de Organización de la Dirección de Hacienda en su en el Capítulo II, menciona el Plan Operativo Anual POA a través del cual se establecen las metas de recaudación

Sin embargo, de los 10 funcionarios entrevistados, el 38,46% responde que la administración tributaria si fija metas para la recaudación del impuesto, pero desconocen que existe un Plan Operativo Anual POA a través del cual se establecen metas, sólo saben que esa meta es anual y 38,46% restante manifiesta no tener conocimientos al respecto.

Los funcionarios que respondieron, manifestaron que; a la oficina de catastro municipal, recauda un veinte por ciento de los impuestos municipales correspondiente al impuesto sobre inmuebles urbanos, porcentaje este que debe cumplir anualmente. En conclusión, se puede decir que la administración tributaria si se fija metas para la recaudación de este impuesto, meta que solo alcanza y que no excede, ya que no realiza ningún tipo de seguimiento a los contribuyentes para que paguen el impuesto sobre inmuebles urbanos, es por esto que en algunas oportunidades la administración tributaria solo alcanza a cubrir parte del gasto público, debido a que sus ingresos son solo los planificados.

9. **¿Supera la administración tributaria las metas que se plantean en cuanto a la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra?**

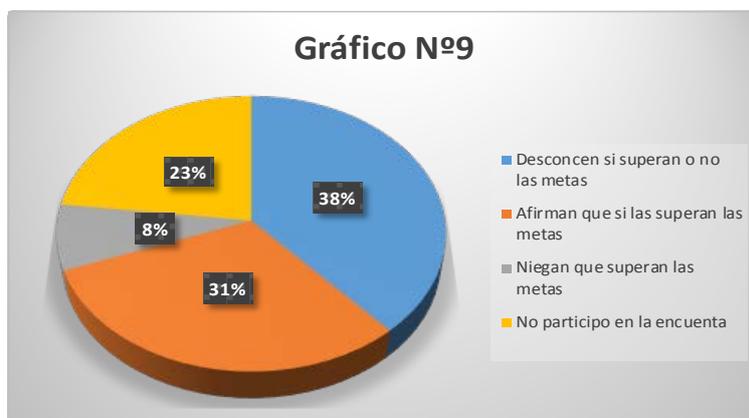


Gráfico 9. Supera la administración tributaria las metas que se plantean en cuanto a la recaudación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Diego Ibarra. (Fuente Propia)

Las metas son pasos que se plantean con el fin de lograr los objetivos propuestos, obteniendo de esta manera resultados positivos ante situaciones presentadas.

De la cantidad de personas entrevistadas, 38,46% desconoce si esta administración supera o no las metas planteadas ya que no posee conocimientos al respecto, mientras que 30,76% afirman que si se superan las metas en algunos momentos y solo 7,70% niegan que estas metas se superen, ya que la administración no tiene una meta definida para tal fin.

En conclusión, se puede apreciar, que los funcionarios no tienen una información clara sobre si logran alcanzar o no las metas trazadas, poniendo en evidencia, la poca coordinación, planificación de la administración tributaria.

10. ¿La administración tributaria ejecuta operativos de control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la obligación en la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos?



Gráfico 10. La administración tributaria ejecuta operativos de control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la obligación en la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos. (Fuente Propia)

Según la ordenanza, la administración tributaria tiene la facultad de verificar cuando lo desee, el cumplimiento del impuesto por medio de las declaraciones de los contribuyentes y los funcionarios que realicen las fiscalizaciones efectuaran los procedimientos conforme a lo dispuesto en la ordenanza de hacienda pública municipal.

38,46% de los funcionarios entrevistados desconoce si esta administración ejecuta operativos para dar cumplimiento al pago de este impuesto, un 30,76% responde que no realizan operativos de recaudación y solo un 7,70% responde positivamente, ya que en algunas ocasiones realizan cronogramas de recaudación.

Los operativos de control, fiscalización y verificación de cumplimiento del impuesto sobre inmuebles urbanos no se realizan periódicamente, ya que los funcionarios que laboran en la oficina de catastro municipal y hacienda municipal desconocen los procedimientos administrativos tributarios, para determinar el cumplimiento de las obligaciones.

11. ¿La información proporcionada a los contribuyentes sobre la obligación de pagar el impuesto sobre inmuebles urbanos, es considerada como: ¿suficiente, insuficiente o no se informa?

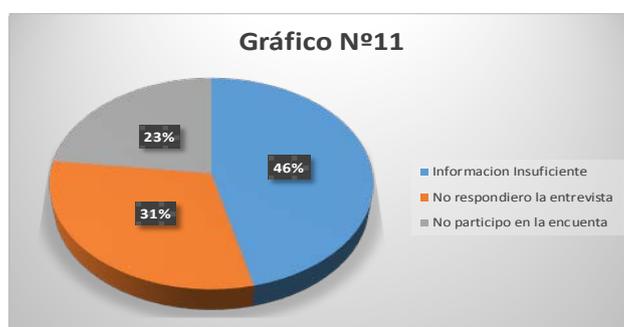


Gráfico 11. La información proporcionada a los contribuyentes sobre la obligación de pagar el impuesto sobre inmuebles urbanos, es considerada como: suficiente, insuficiente o no se informa. (Fuente Propia)

Todo ciudadano está en la obligación de coadyuvar al gasto público así lo establece la constitución, por lo tanto, la administración tributaria debe proporcionar información a los contribuyentes, acerca de la obligación de pagar.

Del 76,92% entrevistado el resultado obtenido fue el siguiente; 46,15% aclara que la información es insuficiente, debido a que no se realiza ningún tipo de jornada de divulgación e información acerca del cumplimiento de este tributo, mientras que 30,76% no responde a la pregunta por no tener algún conocimiento acerca del tema en cuestión.

En conclusión, se puede apreciar que tanto el ente recaudador como el contribuyente, no poseen la información necesaria en materia tributaria para el cumplimiento de la obligación. Es por esto que el nivel de recaudación en algunas oportunidades solo se cumple, pero no se excede.

12. **¿La administración tributaria del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo, proporciona información a los contribuyentes, sobre la obligación de pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos?**

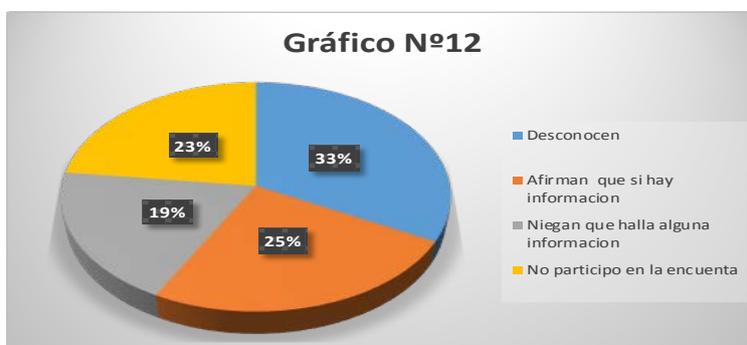


Gráfico 12. La administración tributaria del Municipio Diego Ibarra del Estado Carabobo, proporciona información a los contribuyentes, sobre la obligación de pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos. (Fuente Propia)

Al momento de realizar esta pregunta solo 32,76% desconoce del tema, 25,07% afirman que la administración tributaria si proporciona información al contribuyente pero que es muy poca y 19,09 restante niegan que esta no da información al contribuyente a cerca del impuesto sobre inmuebles urbanos.

La administración tributaria, solo informa a los contribuyentes acerca del cálculo y la liquidación del impuesto sobre inmuebles urbanos, mas no imparte información clara de cómo, cuándo, dónde y para que se debe pagar este impuesto es por esto que tanto el contribuyente con los funcionarios encargados de los tributos en el municipio Diego Ibarra, les falta información en materia tributaria.

13. *¿Cómo se puede mejorar el control y la fiscalización del impuesto sobre inmuebles urbanos, aumentando así la recaudación de impuestos?*

Acá se plantean varias opciones como lo son: la divulgación de la información al contribuyente para aumentar la recaudación, realizar censos para la actualización de los datos de los contribuyentes, realizar jornadas de obro del impuesto en las diferentes comunidades y trabajar en forma conjunta con el registro principal

Esta fue una de las preguntas donde los funcionarios mostraron interés, para poder aumentar el índice de recaudación. Obteniendo como resultado que en su totalidad

acertaron con que se deberían realizar censos para la actualización de los datos del contribuyente, trabajando en conjunto con el registro principal y que se realicen jornadas de cobro del impuesto sobre inmuebles urbanos en las diferentes comunidades y así se aumentaría la recaudación del impuesto.

En conclusión, la falta de control y fiscalización, en materia del impuesto sobre inmuebles urbanos, hace que la recaudación sea mínima y no logra aumentar el índice de recaudación que la administración se plantea, es por esto que los funcionarios respondieron a la entrevista muy interesadamente, que se deben realizar jornadas para la divulgación de la información tributaria, jornadas de cobro y principalmente trabajar en conjunto con el registro principal, así se puede lograr que aumente el nivel de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el municipio.

¿Cree usted que, si se mejora la estrategia de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del municipio Diego Ibarra, se puede obtener mayores ingresos y se mejora la calidad de vida de la colectividad?

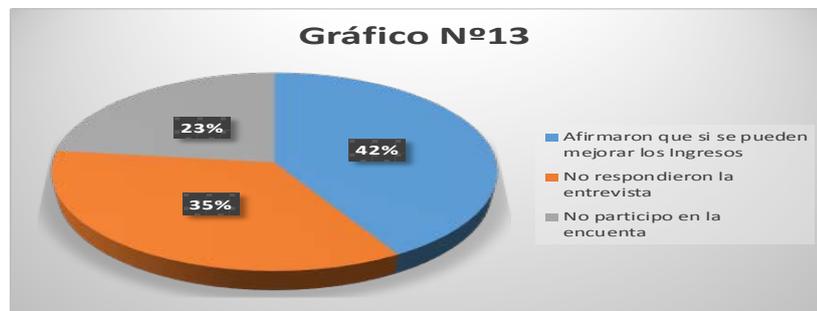


Gráfico 13 ¿Cree usted que si se mejora la estrategia de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos del municipio Diego Ibarra, se puede obtener mayores ingresos y se mejora la calidad de vida de la colectividad?
(Fuente Propia)

Las estrategias son instrumentos que se deben implementar para obtener mejores resultados, estas son implementadas para cumplir los objetivos trazados. De los 10 entrevistados, 41,46% afirmo que si se pueden obtener mayores ingresos y 35,46% restante no respondieron la entrevista.

Las estrategias aplicadas por la administración tributaria, no han sido las más acertada ya que no se logra incrementar el nivel de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos, es por esto que se puede concluir que si se mejoran o se plantean

estrategias más acertadas se lograría de una manera eficiente el mejoramiento de la calidad de vida de la colectividad, acertando así en una gestión de gobierno positiva y eficaz.

Análisis general de los resultados

En esta parte de la investigación, se hace necesario aclarar que el impuesto de inmuebles urbanos es calculado y determinado por la oficina de catastro municipal, quien según el ordenamiento territorial del municipio y la ubicación del inmueble, realiza el cálculo del impuesto sobre los inmuebles urbanos y rurales, la dirección de hacienda municipal actúa como ente recaudador de los impuestos municipales, y las disposiciones de cámara municipal le dan la debida utilización a los impuestos recaudados.

Al tener los análisis del instrumento aplicado, a los funcionarios vinculados con el impuesto sobre inmuebles urbanos se puede dar respuesta a los objetivos planteados al inicio de la investigación de la siguiente manera.

Describir el procedimiento que se lleva a cabo para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el municipio Diego Ibarra del estado Carabobo; el cumplimiento de este objetivo se desarrolló en los seis primeros ítems de la entrevista estructurada que se aplicó, a los funcionarios de la Dirección de Hacienda y de la oficina de catastro municipal.

Allí se aprecia la falta de conocimientos en materia tributaria de los funcionarios de la oficina de catastro municipal, encargados del impuesto sobre inmuebles urbanos, ya que ellos no poseen manuales y procedimientos donde especifiquen de manera clara los pasos a seguir para el cumplimiento de sus funciones, es por esto que del total de la muestra 76,92% sólo 23,07% afirmaron que si existen manuales y procedimientos para llevar a cabo un buen funcionamiento en cuanto al impuesto sobre inmuebles urbano, un 15,38% desconocen si los hay y el resto de la muestra no respondieron a la entrevista.

Toda administración bien constituida ya sea pública o privada debe poseer manuales y procedimientos de trabajo para llevar a cabo los objetivos planteados y poder tener claro el funcionamiento de la administración.

Los funcionarios de la Dirección de Hacienda se abstuvieron de responder la entrevista, ya que los mismos no poseen relación con el impuesto, por lo tanto desconocen del mismo, sin embargo, aclaran que la oficina de catastro no se encuentra vinculada con ellos, por ser una dependencia directa de la oficina del alcalde quien es la máxima autoridad en el municipio, la Dirección de Hacienda es un ente que rinde al alcalde por medio de informes trimestrales, donde plasma todo lo referente a la recaudación perteneciente a ese servicio y realiza observaciones para que los demás entes o dependencias mejoren la recaudación, demostrando de esta manera que este servicio posee manuales y procedimientos para la recaudación de sus impuestos, rigiéndose por ordenanzas debidamente actualizadas.

Examinar que tan eficaz es el procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, para dar cumplimiento a este objetivo, se tomaron las ocho interrogantes restantes de la entrevista.

Acá se observan las metas que la administración tributaria tiene para la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos en el municipio.

Las metas son procesos que consisten en planear, controlar y ejecutar de manera organizada actividades con el fin de alcanzar objetivos planteados, la dirección de catastro municipal, se plantea metas las cuales en algunos momentos no las alcanza es por ello que se observa que los niveles de recaudación solo llegan a ser buenos y no sobre pasan las expectativas.

La divulgación de la información en materia tributaria debe ser fundamental con la finalidad de que el contribuyente tome conciencia, y acuda voluntariamente al pago de los tributos, se logra un mayor incremento de ingresos satisfaciendo así las necesidades colectivas, porque si bien es cierto que todos y cada uno de los ciudadanos debemos de contribuir al gasto público porque así lo establece la ley también debe ser cierto que debemos saber cómo hacerlo, de allí la necesidad de información acerca de cómo, cuándo y dónde pagar impuestos. En materia del

impuesto sobre inmuebles urbanos se pudo apreciar que 30,15% de la muestra entrevistada hace mención que la oficina de catastro o la administración tributaria no supera las metas y solo 30,76% afirma que solo las llegan a alcanzar debido a la falta de organización e información en materia tributaria tanto para los funcionarios como para los contribuyentes.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La investigación realizada permitió analizar el procedimiento que lleva a cabo la administración tributaria en materia de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, obteniendo según el análisis las siguientes conclusiones.

- ✚ Es importante mencionar que los funcionarios adscritos a la oficina de catastro municipal, encargados del cálculo del impuesto, no poseen conocimientos tributarios.
- ✚ En la actualidad sólo se rigen por la ordenanza para el cálculo del impuesto, ordenanza esta que emana del año 2014.
- ✚ Se observó que la oficina de catastro es dependiente del despacho del alcalde.
- ✚ Existe un ente Municipal de Tributaria de Diego Ibarra la Dirección de Hacienda, que se encarga de la recaudación de los tributos a nivel municipal.
- ✚ El impuesto sobre inmuebles urbanos no posee un nivel de recaudación bueno, debido a la falta de cultura tributaria existente en el Municipio Diego Ibarra.
- ✚ Las metas que se plantea la administración tributaria no se cumplen a cabalidad, algunas veces solo las cumplen.
- ✚ No se realizan operativos de fiscalización y control en materia de impuesto sobre inmuebles urbanos.
- ✚ La información que posee el contribuyente en materia de tributos es muy vaga, ya que la administración tributaria no la proporciona.



RECOMENDACIONES

Para concluir esta investigación se pueden hacer las siguientes recomendaciones:

- ✚ Impartir a todos los funcionarios encargados de los tributos, cursos relacionados con la materia tributaria y así poder prestar mejor calidad de servicio.
- ✚ Crear un manual de funcionamiento para mejorar la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos.
- ✚ Actualizar la ordenanza sobre inmuebles urbanos.
- ✚ Que los funcionarios tengan claro el procedimiento para la recaudación del impuesto.
- ✚ Integrar todos los tributos municipales a una sola dependencia o servicio, con el fin de mejorar la recaudación de los mismos, ya que acá debe laborar personal capacitado en materia tributaria.
- ✚ Plantear, organizar y definir las metas que la administración tributaria se traza, con el fin de aumentar los niveles de recaudación para mejorar la calidad de vida de la colectividad.
- ✚ Divulgar información a los contribuyentes acerca de tributos, por medio de charlas.
- ✚ Realizar jornadas de cobranza del Impuesto Sobre inmuebles urbanos, en cada una de las comunidades.
- ✚ Trabajar en conjunto con el registro principal, para tener registros aproximados de la cantidad de inmuebles de la jurisdicción.
- ✚ Realizar censos para actualizar los datos de los contribuyentes y así incrementar el nivel de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbano.
- ✚ Analizar y actualizar la ordenanza aplicada al impuesto sobre inmuebles urbanos.

REFERENCIAS

- Código Civil (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 2.990 del 26 de julio de 1982. Caracas, Venezuela.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial Ext. de la República Bolivariana de Venezuela, 6.152 del 18 de noviembre de 2014. Caracas, Venezuela
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Caracas, Venezuela.
- Evans, R. (1997). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. Caracas: Mc Graw Hill.
- Gómez A. (2014). Trabajo de Grado Universidad Nacional del Centro del Perú. Análisis de Estrategias Tributarias Aplicadas para la recaudación de tributos Urbanos en la Intendencia regional Urbana- Junin,
- Gómez F. (2016), Trabajo de grado titulado, Sistema de recaudación del Impuesto sobre inmueble urbano en el municipio cocorote del Estado Yaracuy. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA). Barquisimeto Estado Lara.
- Guerrero (2010). Trabajo de grado titulado “Analizar la estructura tributaria como fuente de ingresos propios en la Alcaldía del Municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo”, observo la estructura tributaria del Municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo. Universidad de Carabobo, Naguanagua estado Carabobo.
- Guía para la Elaboración de Proyecto de Trabajos de Grado de Especialización, Universidad de Carabobo.
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. Edición Latinoamericana, Caracas.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) Gaceta Oficial N° 6.105 Ext. del 12 de diciembre de 2010.
- Madrid H. (2006). Trabajo de grado de especialista en consultoría tributario, titulado. La recaudación de impuesto único sobre inmueble de cabecera municipal de san pablo jocopilas del departamento de suchitepequez, por el periodo 2000-2004. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Meza (2014). Trabajo de grado titulado. Determinar la incidencia de la administración de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos en las finanzas públicas del Municipio Libertador del Estado Carabobo periodo 2010-2013. Universidad de Carabobo, Naguanagua estado Carabobo.

- Morret H. (2015), Trabajo de grado titulado “Analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales en cuanto a su aplicación en el periodo 2009-2013, en el Municipio Valencia del estado Carabobo. Universidad de Carabobo. Naguanagua estado Carabobo.
- Moya, E. (2006). Derecho Tributario Municipal. Caracas: Móvil-libros
- Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles urbanos del Municipio Diego Ibarra, Publicada en Gaceta Municipal extraordinaria N° MMDCL XXIV, de fecha 30 de diciembre de 2014.
- Ortiz R. (2002), Trabajo espacial de grado titulado “Análisis del Régimen Tributario de los Municipios y su Autonomía según lo establecido en la normativa legal vigente. Universidad Católica Andrés Bello.
- Varalt J. (1981). Resumen de la Historia de Venezuela. Imprenta de H. Fournier y Compañía. Calle de saint –Benoit N°7 (1841).
- Villegas, H. (1999). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. (5ªed.). Buenos aires: Desalma.